

376  
2 ej.



# Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGON

## NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE PELIGRO DE CONTAGIO POR SIDA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
**CARLOS ENRIQUE SOTELO MAGANDA**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION . . . . .	1
------------------------	---

**CAPITULO I.- DELITO**

A.- Definición . . . . .	6
--------------------------	---

B.- Noción sociológica del delito . . . . .	12
---	----

C.- Concepto jurídico del delito. . . . .	16
---	----

D.- Noción jurídico - formal. . . . .	18
---------------------------------------	----

E.- Noción jurídico - substancial . . . . .	19
---	----

1.- Mezger . . . . .	19
----------------------	----

2.- Cuello Calón . . . . .	19
----------------------------	----

3.- Jiménez de Asúa . . . . .	20
-------------------------------	----

F.- El delito en el Derecho Positivo Mexicano . . . . .	21
---	----

**CAPITULO II.- TIPO PENAL**

A.- Concepto . . . . .	28
------------------------	----

B.-	Función del Tipo Penal . . . . .	31
C.-	Fundamentación Legal del Tipo Penal . . . . .	38
D.-	Elementos del Tipo Penal. . . . .	42

**CAPITULO III.- PELIGRO DE CONTAGIO POR SIDA**

A.-	Síndrome Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA). . . . .	56
1.-	Historia . . . . .	57
2.-	Descubrimiento del Virus de la Inmunodeficiencia Humana. . . . .	66
3.-	Cómo induce el virus la enfermedad. . . . .	72
4.-	Pasado y futuro de la epidemia. . . . .	76
5.-	Medidas para poner coto a la extensión de la enfermedad . . . . .	78
6.-	Prevalencia de anticuerpos contra el Virus de la Inmunodeficiencia Humana de los residentes en México . . . . .	90
a.-	En homosexuales . . . . .	93
b.-	En diversos grupos de la población. . . . .	93
B.-	Análisis del artículo 199 Bis del Código Penal para el Distrito Federal . . . . .	104

C.- Análisis del artículo 288 del Código Penal para el Distrito Federal . . . . .	110
---	-----

**CAPITULO IV.- FUNDAMENTACION DEL DELITO DE PELIGRO DE CONTAGIO POR SIDA.**

A.- Razón de Orden Social . . . . .	116
B.- Razón de Orden Político . . . . .	124
C.- Razón de Orden Médico . . . . .	128
D.- Razón de Orden Jurídico . . . . .	134
E.- Propuesta del Tipo concreto . . . . .	141
F.- Sanción y su Fundamentación . . . . .	145
CONCLUSIONES . . . . .	151
BIBLIOGRAFIA GENERAL . . . . .	157

## INTRODUCCION

El Estado, a través de sus legislaciones siempre ha tratado de proteger en forma amplia y estricta, la vida y la salud humana tutelándolos por medio de diferentes tipos penales, como es la vida, en los delitos de homicidio, infanticidio, parricidio, - etc.; y tratándose de la salud, tenemos la Ley General de la Salud, asimismo el Título Séptimo del Código Penal, que se refiere a los delitos contra la salud, como otro en especial el peligro de contagio por un mal venéreo. Por su parte el legislador ha considerado necesario proteger la salud de todos y cada uno de los habitantes de nuestra nación, sin distinción ni diferenciación alguna.

Nuestra ley se preocupa de proteger la salud contra todo daño y peligro que el legislador ha sido capaz de imaginar, - tratándose de la salud la protección abarca todo tipo de ataques.- Tenemos una serie de delitos (contra la salud) que tutelan y protegen al bien jurídico, de la puesta en peligro, como el peligro de

contagio de ciertas y específicas enfermedades, y no habiendo tipo penal del peligro de contagio por SIDA, es necesario que el legislador trate de proteger la salud, de este mal que amenaza actualmente a la sociedad, en los que no se requiere que exista el contagio, sino la simple posibilidad que se dé.

Por consiguiente la ley protege la salud, como bien social y jurídico de elevada importancia, desde los conceptos amplio (de salud colectiva) y restringido (de salud personal) contra todo tipo de ataques y de la simple exposición al peligro. El legislador ha establecido la tesis de que toda alteración de la salud causado por un agente externo puede ser motivo punición.

En la actualidad existe un padecimiento o enfermedad, que ha causado una epidemia en la humanidad, y que es identificado como Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) - clasificada como una enfermedad causada por un Virus de Inmunodeficiencia Humana y no es por sí mismo una enfermedad mortal, sino que el efecto que produce de alterar la salud, de evitar el buen funcionamiento de los mecanismos orgánicos de defensa y de inmunidad, convierte en vulnerable al cuerpo humano a enfermedades y procesos infecciosos, y es hasta la fecha, incurable, una vez que se desarrolla en el organismo contagiado.

Sin embargo, no debe dejarse de lado el problema social y, en especial, lo relacionado con el Derecho Penal, que el SIDA conlleva, dentro de su marco especial de orientación de

las conductas, las facetas penales que se originan.

El medio conocido para transmisión del padecimiento, es el contacto personal sexual; el empleo de los utensilios para la aplicación de drogas por vía intravenosas, la transfusión sanguínea; estos medios pueden ser controlables con la abstención de los comportamientos idóneos para el contagio.

Todo aquel individuo que sepa que puede ser transmisor de la enfermedad debe abstenerse de realizar las conductas que implican el riesgo de contagio.

La ley debe motivar esta abstención usando a la norma penal como instrumento de orientación y motivación de las conductas individuales, para ello hay que disponer de un tipo penal que con precisión estricta señale el comportamiento antisocial y lo comine con una pena. Tal como existe actualmente la ley, que protegen la salud pública y la salud individual, son tan insuficientes para enfrentar el nuevo problema causado por el SIDA, -- porque se debe precisar si este fenómeno novedoso habrá de verse en función del peligro que representa o del daño que causa.

Hoy en día el SIDA, es considerado por la ciencia médica como una enfermedad de contagio, incurable y mortal por el efecto que produce, que altera la salud, y que por su desarrollo y gravedad trae como consecuencia la muerte.

Hasta el momento el SIDA, se ha comprobado que no es una enfermedad venérea, ya que ésta no sólo se adquiere por-

relaciones sexuales sino también por otros medios externos ya mencionados, y que por sus complicaciones en la salud humana llega hasta la muerte, por tanto se puede considerar como un homicidio a largo plazo, en el cual el agente sabedor de su mal muchas veces actúa con una conducta dolosa, quien produce un mal encaminado al "contagio".

La exposición al peligro de contagio por SIDA - no cae dentro del tipo del 199 Bis transcrito, por no ser una enfermedad venérea, y porque no sólo se transmite por actividad sexual, como ya se mencionó anteriormente; y no es constitutivo de lesiones porque los medios que producen el contagio quedan, en algunos casos, totalmente fuera de control de la voluntad del contagiante; el de peligro de contagio y el de lesiones, son tan insuficientes para abarcar todos los casos presentables en que interviniera el SIDA.

Finalmente, no existe tipo legal dentro de la legislación penal que abarque todos los casos por este mal que amenaza a la sociedad, y que es el caso del SIDA ; es necesario crear una o varias normas penales que puedan ser exactamente aplicable a los riesgos, peligros y realidades de atentados contra la salud, que puede plantear el padecimiento conocido por SIDA.

C A P I T U L O I

" DELITO "

A.- DEFINICION

B.- NOCION SOCIOLOGICO DEL DELITO

C.- CONCEPTO JURIDICO DEL DELITO

D.- NOCION JURIDICO - FORHAL

E.- NOCION JURIDICO - SUBSTANCIAL

1.- MEZGER

2.- CUELLO CALON

3.- JIMENEZ DE ASIA

F.- EL DELITO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

## CAPITULO I

### " DELITO "

#### A.- DEFINICION

La palabra delito deriva del verbo latino "delinquere", que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. (1)

Se comprende que el delito tiene sus raíces hundidas en las realidades sociales y humanas en que el pueblo va cambiando en cada una de sus épocas, y convivencia social. En la antigüedad la justicia penal tuvo su origen en el instinto natural de conservación, y el delito en la época primitiva de la humanidad debió ser todo acto encaminado a la violación de las condiciones naturales de existencia del individuo; todos los actos que se realizaran o tuvieran como propósito la violación de los instintos naturales de conservación de la especie, debieron motivar la reacción natural del individuo que, atacado, veía peligrar así la existencia de sus intereses más sagrados.

---

(1) Villalobos, Ignacio, NOCION JURIDICA DEL DELITO, Ed. Jus, p.16 México .D.F., 1952.

En la antigüedad el delito y pecado, era una confusión general; porque se consideraba delito el actuar en contra de los mandamientos de Dios.

A través de la historia siempre se tuvo una valoración del delito; en el antiguo Oriente, como en Persia, en Israel, en la Grecia Legendaria y en Roma, existía la responsabilidad por el resultado antijurídico. El pitágorico juzgaba a las cosas; árboles, piedras, etc.. Platón en "las leyes" afirma, arrojam los lejos de nosotros los objetos sin voz y sin mente, y si un hombre se suicida enterramos lejos de su cuerpo la mano que hirió.<sup>(2)</sup> En la Edad media se castigó profusamente a los animales y hasta hubo un abogado que se especializó en la defensa de las bestias. La valoración jurídica en la antigüedad no se hacía como hoy. Por razones de orden religioso hicieron pensar que las bestias podían ser capaces de intención. Se refirieron ya a las personas y recae sobre sus conductas la valoración jurídica, esto varía a través del tiempo. Hasta las proximidades del siglo actual, la hechicería se consideraba como el delito más tremendo. Todo lo anterior prueba que el delito fue siempre lo antijurídico.

Se dice, que la noción más antigua del delito es "conducta contraria a la norma social y a los derechos colectivos".

---

(2) Jiménez de Asúa, Luis, LA LEY Y EL DELITO, Ed. Sudamérica, 8a. ed. P.p. 201 y 202, Buenos Aires, 1978.

vos". (3) En las primeras agrupaciones humanas se consideraba como delito las conductas contrarias a las buenas costumbres establecidas.

El primitivo derecho se caracterizó porque predominó el postulado al derecho a la venganza privada. El poder público no intervenía en la punición de los delitos, que afectaban los bienes personales, sólomente lo hacían cuando alteraban el orden o lesionaban el interés público.

En la época esóstica (en donde se tomaba la justicia por propia mano), aquí el origen de la justicia penal, tiene su fundamento en el instinto natural de conservación, el delito en esta época primitiva de la humanidad debió ser todo acto encaminado a la violación de las condiciones naturales de existencia del individuo; todos los actos que se realizaran o tuvieran como propósito la violación de los instintos naturales de conservación de la especie, debieron motivar la reacción natural del individuo que, atacado, veía peligrar así la existencia de sus intereses más sagrados. Se puede decir que el hombre en el estado primitivo y al escaso poder sobre los elementos que lo rodeaban, sólomente se preocupaban por la defensa y conservación de su subsistencia, y toda acción intentada o ejecutada contra esos elementos, constituía lo que se conoce, hoy en día, con el nombre de delito. De cual-

---

(3) De P. Moreno Antonio, DERECHO PENAL MEXICANO, Parte Especial Tomo I, p.26, Ed. Porrúa, 1968.

quier manera, el delito en la antigüedad, no tenía la gama de hechos delictuosos que hoy se presenta, debidos al progreso y desarrollo de la actividad humana.

Los autores han tratado de producir una definición del delito con validez universal, para todos los tiempos y lugares, una definición filosófica esencial. Pero como el delito está ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, es por eso que es en vano producir una definición universal del delito, ya que cada pueblo va cambiando de acuerdo a sus necesidades y costumbres.

Modernamente se han formulado numerosas definiciones del delito, como tenemos a los siguientes autores:

Rossi, quien nos dice: el delito "es la infracción de un deber exigible, en daño de la sociedad o de los individuos".  
(4). Nos da otra definición del delito, "es un ente jurídico constituido por una relación de contradicción entre un hecho y la ley". (5)

Para Carrara, el delito "es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo.

---

(4) Carranca y Trujillo, Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO, Parte General, 11a. ed. P.p. 209 y 210, Ed. Porrúa, México, 1979.

(5) Idem.

moralmente imputable y políticamente dañoso". (6)

Para este autor, el delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico, porque su esencia consiste en la violación del derecho; nos dice que es una infracción a la ley, en virtud de que un acto se convierte en delito cuando choca con la ley misma; y nos dice, de la ley del Estado, porque así no se confunde en otra ley, como la divina, etc; y que debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, porque si no fuera este su fin carecería de obligatoriedad, y además esta idea no es para transgredir las leyes protectoras de los intereses patrimoniales ni de la prosperidad del Estado, sino de la seguridad de los ciudadanos; que debe ser como resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, se refiere al libre querer y la libre actuación que solamente el hombre puede ser activo y cometer el delito, tanto en sus acciones como en sus omisiones; y finalmente estima al acto o la omisión moralmente imputable, por estar el individuo sujeto a las leyes criminales.

Frank, define el delito como "la violación de un derecho". (7) Tardé, nos habla que el delito "es la violación de un derecho o de un deber". (8) Y José Maggiore afirma, "el delito -

---

(6) Castellanos Tena, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, 19a. ed., P.p. 125 y 126, Ed. Porrúa, México, 1984.

(7) Carrancá y Trujillo, op. cit. p. 211.

(8) Idem.

desde el ángulo valorativo, es todo acto que ofende gravemente el orden ético y que exige una aplicación consistente en la pena!

(9)

---

(9) *Ibidem.* p.211.

## B.- NOCIÓN SOCIOLOGICA DEL DELITO

Triunfante el positivismo, pretendió demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural, resultado necesario de factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos.

De la distinción entre DELICTA MALA IN SE y DELICTA MALA QUIA PROHIBITA, que atiende a los hechos intrínsecamente inmorales o a los que sólo están prohibidos por la ley; toma la Escuela Positiva, con Garófalo, el delito natural y legal. Existe primero o sea el delito natural, por el hecho de la violación de los sentimientos de piedad y probidad.

El delito natural o social, "es la lesión de aquella parte del sentido moral, que consiste en los sentimientos altruista fundamentales (piedad y probidad), en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad!"<sup>(10)</sup>

En cuanto al delito legal, es "toda acción que amenaza al Estado, que ataca al poder social sin un fin político o que lesiona la tranquilidad pública, los derechos políticos, el culto, la moral pública o la legislación particular del país!"<sup>(11)</sup>

De haber una noción sociológica del delito, no sería una noción inducida de la naturaleza y que tendiera a definir-

---

(10) Ibidem. p.217.

(11) Idem.

el delito como hecho natural, que no lo es; sino como un concepto básico, anterior a los códigos, que lo adopta el hombre para calificar las conductas humanas y formar los catálogos legales. El delito, la delictuosidad, son fruto de una valoración de ciertas conductas de utilidad social, de justicia, de altruismo, de orden de disciplina, de necesidad de convivencia humana, etcétera. Por tanto en la naturaleza no exista en ella sola, sino que se tiene que tomar o buscar normas de valoración conforme a las cuales una conducta se ha de considerar delictuosa. Cada delito en particular se realiza en la naturaleza, pero no es naturaleza, la esencia de lo delictuoso, la delictuosidad misma, es una forma creada por la mente humana para agrupar o clasificar una categoría de actos, formando una universidad, es absurdo inducirlo de la naturaleza.

Garófalo se gufa en el "delito natural" y lo trasladó en el campo del "sentido moral", dijo que el origen de tal sentido moral se debe a la "simpatía instintiva" que sentimos por nuestros semejantes, llegándose por la vía de los sentimientos de piedad y probidad (ambos se refieren a los hechos intrínsecamente inmorales o a los que sólo están prohibidos por la ley).

Los hechos inmorales de probidad, son aquellos que atentan contra la propiedad, por ejemplo tenemos: el robo, incendio, daño en propiedad ajena, abusos, falso testimonio, etcétera.- Y los hechos inmorales de piedad, son aquellos que atentan contra-

la vida, por ejemplo tenemos: las lesiones, homicidio, infanticidio, parricidio, etcétera.

Y en cuanto a la simpatía por los semejantes, se han realizado por nuestra verdadera cultura, estudios, proyectos para reprimir la crueldad y los malos tratos con los animales.

Pero Berinini propuso una nueva fórmula de la noción del delito, en la que habla de "acciones determinadas por móviles individuales y antisociales (supuesto contenido de la culpabilidad), que turban las condiciones de vida y contravienen la moral del pueblo" (contenido material de la anti-juricidad o violación de la ley penal). (12)

Para Ferri, "el delito es una acción, y una acción del hombre". (13) El delito en la expresión antisocial de cierta personalidad del delincuente, imponiéndose en consecuencia como fenómeno natural y social, como acción humana, poniendo de manifiesto sus causas naturales y sociales.

En el estudio de las causas del delito, según Enrique Ferri, quien lo refiere a un trinomio de factores y que son: los individuales (referente a la constitución psíquica, orgánica y antropológica del individuo); los físicos (relativos al medio donde se actúa); y los sociales (que se refiere a la relación del -

---

(12) Villalobos, Ignacio. op. cit. P.p. 24 y 25.

(13) Idem.

hombre en la sociedad en que vive). Estos factores son elementos - que influyen en la voluntad del sujeto, procediéndolo a actuar en tal sentido.

Este sistema explica el evolucionismo en las actividades humanas, en él se justifica el por qué un individuo, un grupo, una colectividad, puedan al mismo tiempo tener diferentes concepciones sobre la misma cosa, porque el mundo subjetivo de la persona o del grupo es diverso al de los demás.

Así se explica por qué una norma moral o jurídica - tiene valores diferentes en relación a los tiempos y lugares que la humanidad ha vivido, por la diversa influencia de los factores que entran en juego, con los valores humanos. Por qué el delito es una acción humana, porque es cambiante y variable, ya que atienden a las causas y condiciones que norman la conducta social de un grupo.

Debemos referir que nos encontramos en la posición del delito como acción humana, fenómeno social y natural, derivada de las condiciones subjetivas del sujeto.

C.- CONCEPTO JURIDICO DEL DELITO.

En la declaración de derechos del hombre en 1789, - derivan las concepciones más grandiosas como lo es la libertad de pensamiento y la igualdad de todos los hombres ante la ley; la libertad es la piedra angular de donde arrancan todas las grandes - teorías del Derecho Penal, donde se aceptan las doctrinas de la imputabilidad basada en el libre albedrío y culpabilidad moral; es - pues, que se considera al delito como un ente jurídico, y la pena - como un medio de tutela jurídica. Sobre esta base del libre albedrío y de la imputabilidad moral del hombre, tuvo que derivar como consecuencia el principio de responsabilidad de los actos; se creyó que el delito era un acto nocivo a las condiciones sociales de existencia, una violación de un derecho o de un deber, pero un acto libremente querido y aceptado por una voluntad consciente y - por lo mismo moralmente imputable al hombre.

Así pues tenemos, que el delito, es un acto emanado del libre arbitrio, un acto libremente querido y libremente ejecutado en detrimento (quebranto) de la ley del Estado que encierra la mínima expresión del mínimum ético indispensable a la existencia del grupo social, el delito es un acto moralmente imputable al sujeto que lo ejecutó y por lo mismo tendrá que responder de él ante la sociedad a quien lesionó. O sea, el delito es un acto voluntario que quebranta una norma establecida por el Estado, y que perjudica los intereses del grupo social.

Necesariamente toda definición del delito debe ser jurídica en mayor o menor grado, porque algunas se formaran desde el punto de vista sociológico, otras desde el punto de vista dogmático y particular, antropológico, psicológico criminal, y otras más; pero si se trata de una esencia jurídica, por este sólo hecho y en cierta medida la definición será jurídica en todo caso. De los diferentes puntos de vista de la definición de delito se trata de obtener una definición que sea completa, que abarque todos los elementos esenciales para la obtención de una definición amplia y que permita un desarrollo conceptual.

D.- NOCIÓN JURIDICO - FORMAL.

La noción formal del delito la suministra la ley positiva, mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertas conductas, aquí el delito se caracteriza por una sanción penal, o sea que para hablar de delito, la ley debe sancionar tal conducta, si no lo hace no se puede hablar de delito.

Para Edmundo Mezger, el delito es "la acción punible",<sup>(14)</sup> de esta definición formal del delito se puede criticar que no siempre puede hablarse de la pena como medio eficaz de caracterización del delito; porque se puede notar que existen delitos no punibles, conforme a la ley, cuando por razones de conveniencia se otorga una verdadera excusa absolutoria (son aquellas que dejan subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impide la aplicación de la pena); en los casos en que concurre una excusa absolutoria, el delito está plenamente integrado, no puede ser punible por razones de conveniencia y de la política criminal; al referirnos a las excusas, debemos decir que son hechos determinados por la ley que, sin borrar el carácter delictivo de un acto, sin suprimir la culpabilidad del autor, produce sin embargo, una excepción de la penalidad, o sea que las excusas las podemos definir como las causas que hacen que a un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocia pena alguna.

---

(14) Mezger, TRATADO DE DERECHO PENAL, Tomo I, p.147, Madrid, 1955.

E.- NOCION JURIDICO - SUBSTANCIAL DEL DELITO

Para el estudio jurídico substancial del delito, encontramos dos sistemas principales para realizarla y son, el unitario o totalizador y el atomizador o analítico. Para el primero, - el unitario o totalizador el delito no puede dividirse, ni para su estudio por integrar un todo orgánico, un concepto indisoluble. En cambio para el segundo o sea para el atomizador o analítico, el ilícito penal debe estudiarse en cuanto a sus elementos constitutivos. En relación al número de elementos integradores del delito, - no existe, en la doctrina, uniformidad de criterios; mientras unos señalan un número, otros los configuran con más elementos, protegen así las concepciones bitómicas, tritómicas, tetratómicas, pentatómicas, hexatómicas, heptatómicas, etc.

Las nociones formales del delito no penetran en la verdadera naturaleza del mismo por no hacer referencia a su contenido; el propio Mezger elabora también una definición jurídico-substancial del delito, expresa que el delito es "la acción típica mente antijurídica y culpable". (15)

Cuello Calón, en su definición jurídico substancial del delito, expresa que es "la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible". (16)

---

(15) Mezger, op. cit. p.156.

(16) Cuello Calón, DERECHO PENAL, 8a. ed. p.236, Ed. Porrúa, México 1985.

Por otra parte Jiménez de Asúa nos dice que el delito es "el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una acción penal". (17)

Como se ve, en la definición de Jiménez de Asúa se incluye como elementos del delito, la acción, la tipicidad, la antijuricidad, la imputabilidad, la culpabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas de penalidad; podríamos decir que esta definición es más completa, porque los otros niegan carácter de elemento esencial a la imputabilidad, a la punibilidad y a las condiciones objetivas de penalidad.

Intrínsecamente el delito presenta las siguientes características: es una acción típica, la que es antijurídica, culpable y típica. Por ello es punible según ciertas condiciones objetivas o sea que está conminada con la amenaza de una pena. Acción porque es un acto u omisión humano; típica porque la ley ha de configurarla con el tipo de delito previsto; antijurídico porque ha de estar en contradicción de la norma, ha de ser ilícita; culpable porque debe corresponder subjetivamente a una persona. La norma prohibitiva sólo es eficaz penalmente por medio de la sanción, de donde deriva la consecuencia punible.

---

(17) Jiménez de Asúa, Luis, op. cit., p.206.

#### F.- EL DELITO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

El Código Penal de 1871, constituyó nuestro primer monumento jurídico, ese cuerpo de leyes encontró su inspiración directa en los principios de la escuela clásica, sus autores vacilaron en él el contenido substancial de la doctrina y lo modelaron conforme al procedimiento lógico-abstracto tomando en cuenta sólo la gravedad del daño causado y el efecto moral que la pena había de producir.

El concepto de delito en este cuerpo de leyes, nos dice en su artículo 4o., el delito "es la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda".

Del contenido se desprende, que el delito es una acción o un acto libremente querido y conscientemente ejecutado, contra las disposiciones expresas de la ley penal.

Aquí el Estado se preocupó más en hacer una obra social, mejor adaptada a la realidad en que se vivía y así la comisión revisora tenía instrucciones para hacer proyectos de reforma general al código, y se basó para realizarla, el medio social que debió informarla.

En consecuencia en 1929, se inició la nueva construcción de un nuevo código, que pretendiendo ajustarse a las nuevas exigencias sociales surgidas al calor de la revolución, llenara ampliamente las aspiraciones del pueblo mexicano y cumpliera de

bidamente la función, llamada a realizar, por la ley penal.

En el artículo 110., de este cuerpo de leyes, nos dice, delito "es la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal". La comisión revisora consideró al delito como lesión, ésta se refiere por naturaleza al bien jurídico, y como todo derecho se refiere a intereses o bienes protegidos; se refleja el influjo de la escuela positivista conforme a cuyos principios, según Enrique Ferri, debe empeñarse la lucha contra el crimen. Y como este código fue realizado y propuesto por el gabinete, por lo que estaba alejado de la vida social.

En 1931 y en vista de que el Código de 1929, no llegó los fines que se proponían; se integró una nueva comisión revisora que fijó su nueva construcción en el principio "NO HAY DELINCUENTES SINO HOMBRES", y cuya posición filosófica no aparece claramente definida, por la contextura ideológica que lo anima, así puede concluirse que se inspira en los principios ecléctico de la Política Criminal (es la que toma en cuenta los factores individuales, físicos y sociales, cuando se comete un delito). Los elementos que se toman como base en la ciencia penal, son el daño material causado y así como la peligrosidad del delincuente, y como consecuencia se deja un margen suficientemente amplio al juzgador para apreciar y valorizar a su arbitrio las circunstancias concurrentes al acto delictuoso, de ahí tomó como fundamento para la imposición de la pena. También aparecen asentadas como beneficios -

personales del delincuente la condena condicional y la libertad preparatoria y se establecen las medidas de seguridad para garantizar hasta donde sea posible la completa adaptación social del delincuente o del individuo simplemente peligroso, es fácil ver los propósitos perseguidos por nuestra ley penal vigente.

Como ya se dijo, en el Código Penal de 1871, "el delito es la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda". En una época en que domina la concepción clásica, el concepto de delito tenía que fincarse sobre el atributo del libre albedrío y ser la consecuencia de una voluntad libremente determinada; se pretendió, consecuentemente con la declaración de los derechos del hombre, mantener íntegro el imperio de la voluntad, se creyó y se estimó que en la ejecución de los actos solamente dominaba la intención libremente aceptada y determinada por la voluntad del sujeto activo del hecho. A la inversa el Código Penal de 1929, se inspira en la corriente positivista se sitúa en un plano humanista, comprende que el hombre no es todo voluntad, ya que se ve determinado por factores endógenos y exógenos, por lo que el delito se basa, no sobre la responsabilidad moral del sujeto delincuente, porque demostrado está que el hombre bajo el influjo de factores ajenos a su voluntad puede y de hecho comete actos que moralmente no le son imputables. El delito se caracteriza como un daño social que ataca la moralidad media de un pueblo en una época y en un momento determinado, independientemente de la voluntad del sujeto que lo ocasiona.

Así es como se ha estado logrando una nueva concepción jurídica del delito, en la cual se ha tomado en cuenta la verdadera naturaleza del hombre; pretendiendo construir sus conclusiones sobre los antecedentes patológicos del individuo, pero dada la complejidad que presenta la naturaleza humana no es fácil ni explicar de una plumada la red complicada de fenómenos que se entrelazan y se influyen recíprocamente en lo que llaman la vida del hombre; por esa razón el Código Penal de 1931, el cual está vigente - en nuestros días, establece en su artículo 70., la definición de delito, y que a la letra dice "delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".<sup>(18)</sup> Este refleja los códigos anteriores, el cual toma los propósitos de la comisión de los positivistas, también toma el elemento voluntario de sujeto del acto, por lo menos lo deja a salvo para el caso de que se estime si ese acto fue provocado de un modo voluntario u ocasional. Lo que se pretende es que, como lo quiere la escuela positivista, el sujeto delincuente sea socialmente responsable del acto que ejecuta.

En conclusión, la noción del delito ha variado conforme a los momentos históricos, las áreas geográficas y la ideología de cada pueblo, de manera que es difícil establecer un concepto de honda raíz filosófica que tenga validez en cualquier momento y lugar; múltiples definiciones se han elaborado de acuerdo con las diversas corrientes doctrinarias que han respondido a situacio

nes y necesidades específicas, de cada época en que los pueblos van cambiando en su instinto natural de conservación.

A través de la historia, los pueblos han tenido una valoración jurídica del delito; en donde tuvieron que intervenir la religión, corrientes doctrinarias, positivistas, clásicas.

Diversos autores se han esforzado en producir una definición del delito con validez universal para todos los tiempos y lugares, una definición filosófica esencial, pero es en vano porque, todos los pueblos son diferentes, tienen sus maneras de ser, sus propias necesidades y costumbres; y el delito está ligado a la manera de ser de cada pueblo y a sus propias necesidades y costumbres. Algunas definiciones están formuladas desde el punto de vista dogmático y particular, otros desde el punto de vista sociológico, antropológico criminal y otras más, donde todas tratan de hacer una fórmula simple y concisa, y que lleve consigo lo material y lo formal del delito.

El Código de 1871, encontró su inspiración directa con los principios de la escuela clásica, tomando en cuenta solo la gravedad del daño causado y el efecto moral que la pena debería producir; y nos establecía en su artículo 4o., "el delito es la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe y dejando de hacer lo que manda"; aquí se preocupó el gobierno de hacer una obra social, y tomó en cuenta el medio social, los elementos que debería tomar para la realización de tal norma.

Al iniciar la nueva construcción del nuevo Código Penal de 1929, el cual se ajustó a las nuevas exigencias sociales surgidas al calor de la revolución, para que llenara ampliamente las inspiraciones del pueblo mexicano y cumpliera debidamente su función, en su artículo 4o., el cual establecía "delito es la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal", como este código fue realizado y propuesto por el gabinete, por lo que se alejó de la vida social, y como no llenó los fines que se proponía como su nombre lo indica código penal, se fincó una nueva construcción basándose en el principio "NO HAY DELINCUENTES SINO HOMBRES".

Se construyó el Código Penal de 1931, el cual está vigente en nuestros días, y establece en su artículo 7o., que define al delito "es el acto u omisión que sancionan las leyes penales"; lo que se pretende es que, el sujeto delincuente sea socialmente responsable del acto que ejecute.

Aceptamos esta última por ser una definición que trata de mantener el orden social y la convivencia humana; además protege los bienes jurídicos fundamentales de cada individuo y de la sociedad.

## C A P I T U L O   I I

### " T I P O P E N A L "

A.- CONCEPTO.

B.- FUNCION DEL TIPO PENAL

C.- FUNDAMENTACION LEGAL DEL TIPO PENAL.

D.- ELEMENTOS DEL TIPO PENAL.

C A P I T U L O   I I  
" T I P O   P E N A L "

A.- CONCEPTO.

El tipo constituye un presupuesto general del delito, dando lugar a la fórmula "nullum crimen sine typo", es decir, y adoptando un criterio muy personal a la fórmula mencionada nos da a entender, que no habiendo tipo legal descrito en un cuerpo de leyes de determinada conducta, no se podría hablar de delito.

Por otra parte, se hará referencia a diversas definiciones que han laborado algunos autores, para comprender al tipo penal, teniendo como primera referencia a Ernesto Von Belling y Franz Von Liszt, quienes consideran al tipo "como al delito mismo, a la suma de todos sus elementos constitutivos".<sup>(1)</sup> Asimismo tenemos a Mezger, el cual nos da otra definición basándose en la Teoría General del Derecho, como "el conjunto de todos los presump-

---

(1) Von Verbrechen, Die Lehre, TRATADO DE DERECHO PENAL, p. 171.

tos a cuya existencia se liga una consecuencia jurídica"<sup>(2)</sup>, es decir, que toma todos los elementos que puedan constituir una conducta ilícita, la cual trae consigo una consecuencia jurídica y que es sancionada por la ley; hay que tomar en cuenta, que no toda conducta ilícita es sancionada por la ley.

Ahora bien tenemos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual colabora como los otros autores en dar una definición completa del delito, y nos dice que de acuerdo con la doctrina puede definirse "como el conjunto de todos los presupuestos a cuya existencia se liga una consecuencia jurídica que es la pena".<sup>(3)</sup> En otra ejecutoria se estableció, que bien sabido es que el tipo en el propio sentido jurídico penal significa más bien el injusto descrito concretamente por la ley en sus diversos artículos y a cuya realización va ligada la sanción penal, de donde se sigue que una acción por el sólo hecho de ser típica no es necesariamente antijurídica, pues cuando hay ausencia de algunos de sus presupuestos, es inconcluso que el tipo penal no llega a configurarse.

Existen otros conceptos que dicen, el tipo penal, -

---

(2) Rodríguez Muñoz, José Arturo, TRATADO DE DERECHO PENAL, Tomo I, p. 365, Ed. Madrid, 1955.

(3) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, CXIX, p. 2887 cfr.: Semanario Judicial de la Federación, XVI, p. 257, Sexta Época. Segunda Parte.

es la descripción legal de una conducta estimada como delito, que lesiona o hace peligrar bienes jurídicos protegidos por la norma penal. Otro nos dice: el tipo es una concepción legislativa, es la descripción de una conducta hecha dentro de los preceptos legales.

De todos los anteriores conceptos dados por estudiosos del derecho, y en forma personal consideramos que el tipo de un delito, es "la descripción abstracta de una figura delictiva, que deberá concretizarse mediante la conducta o hechos, considerados dentro de tal descripción legal".

Funcionalmente, el tipo legal es una figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisocial, con un contenido necesario y suficiente para garantizar uno o más bienes jurídicos.

Ahora bien, y en especial al tema de investigación que pretende establecer un tipo para que quede y sea necesario y lo tome en consideración el legislador, describirlo en la ley penal y así se pueda aplicar legalmente y a la vez sancionar el hecho delictivo, por la cual el hombre por medio de su conducta expande y sigue contaminando la salud y nos amenaza, ya que es el S.I.D.A. una enfermedad mortal por necesidad.

Por último, se expondrán todos los elementos necesarios para que el legislador trate de estudiar y considerar que el mal que nos amenaza puede configurar un hecho delictivo, y así poder tipificar dicha conducta y a la vez aplicar una sanción y medida de prevención, para poner coto a la enfermedad.

## B.- FUNCION DEL TIPO PENAL

Los tipos penales realizan una función de concretización de la antijuricidad; para efectos del delito, podemos decir que el papel que desempeña el tipo es de concretar y señalar lo antijurídico; y además debemos tener en cuenta que no toda conducta o hecho que se adecúe al tipo es presuncionalmente antijurídica.

Por otra parte podemos decir que el tipo es la máxima garantía de la seguridad ciudadana ante el poder público, ya que es por medio de él que el particular conoce los límites que le han sido impuestos a su libertad de comportamiento; podríamos decir también de que el tipo es la "Carta Magna del delincuente". - Es una forma de como se puede señalar la importancia del tipo penal, pues le prohíbe al hombre hacer o dejar de hacer determinada conducta, como un principio de derecho "puedes hacer lo que la ley no prohíbe", o sea lo que la ley no prohíbe es permitido.

Para justificar la existencia del tipo en los ordenamientos legales se sigue la idea de que hay conductas que son dañinas para el conjunto social y que por ello deben ser motivo para imponer una sanción; pero la determinación previa de lo que se considera perjudicial para la sociedad no puede ni debe realizarse por medio de fórmulas genéricas, ejemplo de una fórmula genérica - "el que infrinja culpablemente los principios fundamentales del orden social democrático, o socialista o comunista será castigado..!", es insuficiente comprender todas las conductas punibles imaginable,

porque la misma fórmula general nos impide conocer las conductas concretas que están prohibidas bajo la comunicación de la sanción.

En consecuencia, por eso el legislador tuvo la necesidad de dotar de una materia a la prohibición y para ello que tiene que aparecer el tipo, cuya función es concretar las conductas que son valorativas del orden jurídico creado en beneficio de la armonía social, indicándole las conductas prohibitivas para el buen funcionamiento de la convivencia social; y es cuando surge la función de concreción de los tipos, sea cual fuere su característica-descriptiva.

Welzel nos dice "que el principio constitucional de que la punibilidad de un hecho tiene que estar determinada por la ley antes de su comisión, se basa en la idea de que la ley misma tiene que describir de un modo exhaustivo la materia de la prohibición (el tipo), mediante la indicación de los diversos caracteres de la conducta delictiva".<sup>(4)</sup>

De lo anterior podemos adentrarnos en el campo de los tipos, ya que ello no tiene una generación espontánea, ni son descripciones de conductas neutras, sino que han surgido como causa de una valoración del legislador en orden a la antijuricidad, y que se considera para efectos del delito.

Por lo anterior debemos considerar de que para crear un tipo en relación a una conducta determinada, en especial a lo que se quiere tipificar del peligro de contagio por SIDA, --

(4) Welzel, EL NUEVO SISTEMA DEL DERECHO PENAL, p. 45, Ed. Ariel, Buenos Aires, 1972.

es necesario darle a conocer al legislador, que es quien está facultado para describir el tipo en un cuerpo de leyes, la valoración que tiene el SIDA respecto a la salud de la sociedad ya que esta enfermedad se va expandiendo como una epidemia, y la cual se debe considerar para efectos de delito como una conducta antijurídica, y el legislador debe examinar la valoración de ésta y describirla como un tipo.

El tipo y el acto legislativo que lo crea están ligados por el contenido valorativo que ambos tienen. Beling, quien fue el creador de la doctrina del tipo dotado de función meramente descriptiva, nos dice que el tipo debe ir unido a la antijuricidad, ya que los tipos son antijurídicos porque son extraños de un campo pleno de antijuricidad que el legislador valora como contrario al orden social y a la necesidad de la sociedad, de aquí surge la tesis de Beling, en el sentido de que el tipo tiene una función de concreción de la antijuricidad. Pero volvemos a mencionar de que no toda conducta típica es antijurídica, porque al existir causas de justificación lo pone fuera de ese marco.

Así podemos decir que los tipos existen sólo en - - cuanto se encuentran incluidos en una ley vigente, sea en un código penal o en leyes especiales, pero siempre como obra de la actividad legislativa.

Para que el legislador cree una ley, es necesario - que valore los ámbitos de su aplicación posible, sea en orden a -

las personas a quienes va dirigida, sea al tiempo y al espacio en que va a regir, pero con la pretensión de servir como medio para el desarrollo pacífico y armónico de la comunidad. Bajo esta idea-directriz, el legislador establece una jerarquía entre los valores culturales de la comunidad y aquellos que considera más importantes, y los convierte en valores jurídicos merecedores de una tutela especial que proporciona el Derecho Penal. La protección a estos valores superiores se realiza por medio de los tipos, en los cuales se crean hipótesis de conductas dañinas a tales valores, en forma abstracta, pero siempre con la idea de que el daño que se pueda causar sea contrario al interés social. De esto resulta que, en estricta realidad, por medio del tipo se crea una concreción de la antijuricidad, para efectos del tipo.

Se dice, por ejemplo, que la salud humana es un valor cultural relevante para el derecho; al crearse el tipo de peligro de contagio (el que, sabiendo que está enfermo de sífilis o de un mal venéreo en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro por medio de ...), se ha concretado la antijuricidad por medio del tipo penal de que se trata, se ve aquí claramente la concreción de la antijuricidad por medio del tipo.

Todo esto es valorativo ya que el legislador crea la hipótesis típica mediante la valoración que realiza de los bienes culturales del conjunto social, con el ánimo de protegerlos de todo acto que los afecte. El legislador reconoce la posibilidad de

que una conducta determinada implique la lesión o puesta en peligro de ellas, por lo que conmina con una sanción a quien se ubique dentro de la hipótesis típica. Por ello el tipo y la sanción prevista en forma de conminación se pueden considerar como la concreción de la antijuricidad y la consecuencia de la conducta típica y antijurídica.

Los tipos penales realizan la función respecto de la antijuricidad, entendidos como meras hipótesis de carácter general y abstracto creadas por el legislador para la preservación de los bienes culturales que por su importancia y valor han sido jerarquizados como bienes jurídicos penales acreedores de una especial tutela; y los casos en lo que una conducta se convierte en típica y las implicaciones que ello tiene en orden a la antijuricidad, esto es que la hipótesis legislativa ha dejado de ser general y abstracta para convertirse en una realidad especial y concreta.

Por último y concretizando de manera personal; hay que precisar que la conducta es motivo de las calificaciones que el concepto del delito le proporciona, ya que es ella la que será motivo de reproche y sanción. Cuando está integrada la conducta, hay que analizar si se adecua a un tipo legal, o sea, si se trata de una conducta típica; hay que ver si tiene un contenido valorativo, ya que los tipos no surgen espontáneamente, sino como consecuencia de la valoración que el legislador realiza de determinada hipótesis, con la idea de precisar, que es la de preservar la integ

gritud de los bienes culturales que considera merecedoras de la especial tutela del derecho penal.

La hipótesis legal, que es el tipo, tiene una materia propia que es de índole valorativo, es la prohibición de realizar esa hipótesis.

La materia de la prohibición es característica del elemento del delito que se llama antijuricidad, o sea, el legislador ha considerado que es una conducta contraria al derecho aquella que viola el interés jurídico contenido en el tipo, violación que se realiza por medio de la adecuación de la conducta concreta al tipo abstracto y de donde surge la tipicidad. Equivale a decir, que toda conducta típica es también antijurídica, afirmación que vale siempre que no exista una causa que vuelva jurídica esa conducta típica, o sea, que haya una causa de exclusión del injusto de la conducta, aparentemente antijurídica, ya que la antijuricidad no resulta de la simple adecuación al tipo por parte de la conducta, sino de la violación del orden jurídico como conjunto.

En consecuencia y en especial se desea que se tipifique la hipótesis que pretendemos demostrar, la función del tipo penal en cuestión, realizará la tarea de proteger el bien jurídico tutelado, la salud y la vida, al decir la salud porque el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida ( SIDA ), ataca principalmente la salud, las defensas del cuerpo humano; y al decir la vida, como se sabe hoy actualmente que esta enfermedad no tiene curación, por -

eso es una enfermedad mortal por necesidad y con el transcurso del tiempo nos priva de la vida.

### C.- FUNDAMENTACION LEGAL DEL TIPO PENAL

Para poder encontrar, primitivamente, el fundamento legal del tipo penal necesariamente se tiene que recurrir a la - - Constitución de 1857, en donde de manera frágil y ligera, se contemplaba a un tipo penal muy débil que carecía de fundamentación específica que pudiera considerarse, o que pudiera tener el carácter de garantía individual del gobernado, ya que es por todos sabido, - que la legislación penal existente en esa época era más represiva e inhumana, ya que pasaban por alto las garantías individuales de los ciudadanos, tanto la seguridad jurídica de debido enjuiciamiento legal, es decir de que han juzgados con leyes exactamente aplicable al caso concreto y que hayan sido expedidas con anterioridad al hecho, así como la de legal, fundamentación y motivación del acto de autoridad.

Todo lo anterior nos conlleva a entrar al marco jurídico y específico de la Constitución de 1917, en donde el legislador nos otorga todas las garantías mencionadas y en concreto, - aquella en donde señala en su artículo 14. "... En los juicios - del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por - una ley exactamente aplicable al delito de que se trata...". Por lo tanto al no haber una ley que encuadre a una conducta determinada realizada por un sujeto y que además aplique una sanción que deba ser concreta y específica, no se puede hablar de que esa conduc

ta constituya delito alguno, simple y sencillamente por no estar - descrito en algún precepto normativo ya que exactamente es lo que nos establece el párrafo tercero del artículo 14 Constitucional, - que constituye el fundamento básico del tipo penal a que hemos hecho alusión en el transcurso de esta investigación.

Como es natural después de habernos referido a la - ley fundamental del país, es obvio que tendremos que seguir el orden establecido por nuestro ordenamiento jurídico, o sea pasaremos a analizar el fundamento legal del tipo penal que se encuentra con contenido en nuestras leyes secundarias, como por ejemplo, el Código-Penal en materia Común para el Distrito Federal y para toda la República en materia Federal, concretamente en su artículo 7o., en - el cual el legislador nos describe qué podemos entender por delito, cuyo texto literal es lo siguiente "delito es el acto u omisión - que sancionan las leyes penales" primeramente el legislador nos enmarca qué es lo que debemos entender por delito, y que implícitamente nos está diciendo que no toda conducta es delito, sino única y exclusivamente la que él nos señala como delito.

Por otra parte, es importante mencionar o tratar de explicar a grandes rasgos el proceso de formación de las leyes y - en concreto del tipo penal, como bien es sabido, la ley penal fue hecha para tutelar bienes jurídicos esenciales para la convivencia armónica del hombre en sociedad, como lo son la integridad corporal, el patrimonio, los bienes, la familia, entre otros; por lo -

que podemos concluir que en tratándose del fundamento legal para el Tipo Legal, y como ya se ha mencionado lo encontramos en nuestra Constitución Política de nuestro país, y lo encontramos expresado en las leyes secundarias como lo es el Código Penal.

Y al referirnos al tema de investigación, el cual pretendemos encontrar o establecer un tipo penal que encuadre la conducta, así como los diferentes medios de transmisión del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA). Y el cual debemos asentarlo dentro de un cuerpo de leyes, para que tenga vigencia y se pueda aplicar dicha norma penal.

Lo que se pretende, es que el legislador tome en cuenta las circunstancias de esta enfermedad que la hacen diferente de las especificadas como venéreas, y que por lo tanto se debe tipificar concretamente EL DELITO DE PELIGRO DE CONTAGIO POR EL SINDROME DE INMUNO DEFICIENCIA ADQUIRIDA, ya que es una enfermedad mortal por necesidad, pues a pesar de haber sido detectada no hay cura posible para el enfermo, por lo tanto debemos tomar en cuenta de que si alguien sabe y esta consciente de haber adquirido dicha enfermedad puede actuar premeditada, alevosa y ventajosamente para así perjudicar a determinada persona contagiándola, porque sabe a ciencia cierta las consecuencias que acarrea dicho contagio, por lo que debe haber una sanción o medida específica y concreta para evitar que este problema alcance dimensiones incontrolables, como es el de su propagación; es pues que el legislador urgentemente -

debe de estudiar el problema que nos amenaza, y poder establecer - el tipo penal que lo señala, así como la sanción específica que - sea aplicada.

#### D.- ELEMENTOS DEL TIPO PENAL

Como ya se ha dicho que los tipos existen sólo en cuanto se encuentran incluidos en una ley vigente, o sea en un código penal o en leyes especiales, pero siempre como obra de la actividad legislativa.

Por ejemplo, al crear el tipo del delito de peligro de contagio, incluido en el código penal vigente para el Distrito Federal, aquí el legislador pensó en los valores jurídicos que requiere de tutela, y que es la salud. Y al referirnos concretamente a nuestro tema de investigación, al crear el tipo que pretendemos tipificarlos dentro de la ley penal, debe pensar el legislador el bien jurídico salud y la otra que es la vida; ya que la enfermedad que nos amenaza y no nada más a nosotros sino a todo el mundo entero, y que es el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida ( SIDA ), ésta primeramente perjudica la salud de las personas y como no tiene cura hasta el momento, llega hasta privar de la vida. Es por lo tanto que para hacer un tipo debe existir en una ley, que tipifique dicha conducta como se presenta la enfermedad; con todos los medios de presentación o transmisión del que se da el peligro de contagio de dicha enfermedad.

Es importante señalar los elementos que constituyen el tipo penal; ya que debemos entender que los elementos del tipo penal, son todos aquellos que de alguna manera u otra forma constituyen la descripción legal de una conducta estimada como delito; -

así tenemos dos grupos de elementos, y que son: los Generales y Es peciales.

Los Generales, son aquellos que se encuentran conte nidos en las figuras delictivas, o sea, que sin estos elementos no se puede dar el tipo penal, ya que no habría descripción legal de una conducta delictiva.

Los Especiales, son aquellos que en forma acciden-- tal se encuentran descritos por el legislador en algunas figuras - delictivas.

Los elementos Generales del tipo penal, se dividen- en:

1.- Deber Jurídico Penal.

El deber jurídico penal, es la prohibición o el man dato categórico que se encuentra en el tipo penal. Debemos enten-- der lo que es prohibición, como un deber jurídico de abstenerse; y como mandato, es un deber jurídico de actuar.

Por lo tanto, al decir prohibición, es al mismo - - tiempo un mandato; si se prohíbe una acción, a la vez se está orde nando una omisión. En los tipos de acción, lo prohibido es precisa mente la acción y en consecuencia, lo ordenado es la omisión. En - los tipos de omisión, lo que se prohíbe es la omisión y por lo tan to, lo que se ordena es la acción; ambas formas de enunciación se bicondicionan.

Si el deber no está expresamente regulado, la expli

cación extensiva de los deberes constituyen una violación al principio de "nullum crimen, nulla pena sine lege".

2.- Conducta.

Esta es la forma en que el hombre se expresa; Castellanos Tena, la define como "el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito!"<sup>(5)</sup> La conducta es una actitud que puede manifestarse como una acción o como una omisión.

La conducta típica, se realiza ya sea por acción o por omisión, la cual infringe al tipo penal encuadrándose esta actividad o inactividad, aunque no existan excluyentes de responsabilidad.

Debemos determinar lo que se entiende por acción y omisión. La acción debemos entenderla como el movimiento corporal, el hecho voluntario del hombre, la actividad volutiva humana, - el resultado y el nexo - causal.

La actividad volutiva, es el movimiento corporal voluntario.

El resultado, es el efecto causado por un delito y que es perceptible por medio de los sentidos.

El nexo - causal, es la vinculación estrecha entre la conducta realizada y el resultado producido, es la relación necesaria de causa a efecto.

Como ya dijimos lo que era la acción, ahora diremos

---

(5) Castellanos Tena, Fernando, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, 19a. ed., p. 149, Ed. Porrúa, México 1984.

lo que debemos entender por omisión, es la conducta negativa, la - abstención de actuar, lo contrario a la obligación de obrar y que produce un resultado.

La abstención, es la falta de movimiento corporal.

Resultado y nexo - causal, son los que en la acción, o sea el movimiento corporal, el hecho voluntario del hombre, la - actividad voluntaria humana, el resultado y el nexo causal.

### 3.- Sujeto Activo.

Este es el sujeto productor de una conducta típica, el hombre, éste puede intervenir en distintas formas en la realización de una conducta. Las personas morales, ni los animales, no - son sujetos activos de delito, ya que los animales carecen de razón.

El sujeto activo se divide de acuerdo a su forma de acción y omisión, tenemos:

#### a) Sujeto Material.

Este es el que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo penal.

El autor material, el autor unitario o múltiple pueden ser cómplices; el autor mediato, el autor intelectual, el cómplice y el autor detrás del autor, no son sujetos activos porque - no caracterizan el contenido semántico de los elementos del tipo - penal.

b) Voluntabilidad

El sujeto activo, al realizar una conducta, conoce y quiere la actividad o la inactividad que, por descuido produce - la lesión del bien jurídico (en la comisión culposa).

c) Culpabilidad.

El sujeto activo, es imputable a la conducta, porque al realizarla sabía que estaba prohibido por algún tipo penal.

d) Pluralidad

En algunos tipos penales exigen una cierta pluralidad en el sujeto, por ejemplo, en la asociación delictuosa, la rebelión, la sedición, etcétera. En estos tipos penales la pluralidad de personas físicas debe ser necesaria y suficiente para hacer factible la lesión al bien jurídico.

4.- Sujeto Pasivo

Es el titular del bien jurídico protegido en el tipo, es el elemento del tipo en el que se singulariza la ofensa inferida a la sociedad, es en él que directamente recae los efectos del delito.

5.- Objeto Material

Diferentes autores distinguen entre objeto material y objeto jurídico del delito. El objeto material lo constituye la persona o cosa sobre quien recae el daño o peligro; la persona o cosa sobre la que se concreta la acción delictuosa.

El objeto jurídico es el bien protegido por la ley-

y que el hecho o la omisión criminal lesionan.

Para Franco Sodi, el objeto jurídico es "la norma - que se viola". (6)

Para Villalobos, el objeto jurídico es "el bien o - la institución amparada por la ley y afectada por el delito". (7)

Como ya dijimos para Castellanos Tena, el objeto ju - rídico es "el bien protegido por la ley y que el hecho o la omi - sión criminal lesionan". (8) Ya que con esta afirmación estamos de acuerdo que en los delitos de homicidio, de robo, y de rapto, los intereses protegidos son la vida, la propiedad y la libertad, así y al referirnos a nuestro tema de investigación el peligro de con - tagio, el interés protegido es la salud; estos son valores consti - tutivos del objeto jurídico de tales infracciones penales.

#### 6.- Bien Jurídico Protegido.

Es el concreto Interés Individual o colectivo en su caso, de orden social protegido por el tipo penal.

Este es el elemento básico en la estructura del ti - po penal, y es éste el que justifica la existencia de la norma ju - rídica penal. La lesión que se le infiere al menos, el peligro que se expone, da lugar a la concreción de punibilidad.

---

(6) Castellanos Tena, Fernando, op. cit., p. 152.

(7) Idem.

(8) Idem.

En consecuencia, de aquí se derivan las conductas - idóneas para producir la lesión, asimismo del bien jurídico depende de la calidad y clase de elementos que han de incluirse en el tipo penal.

Este bien es el elemento rector de la interpretación legal, también lo es para la fijación de la punibilidad; el bien jurídico es el objeto que tiene su imagen en el intervalo de punibilidad: Si el valor del bien es de rango inferior, la punibilidad debe ser baja, de ésto se sigue una jerarquización de los bienes tutelados, deben corresponder una jerarquización de las punibilidades, en la que cada uno de los intervalos estará determinado por el valor del respectivo bien protegido.

#### 7.- Resultado

Este es la conclusión del conjunto de elementos que fusionados entre sí, dan la violación jurídica del tipo.

Existen delitos que de acuerdo al resultado agotan el tipo penal en el movimiento corporal o en la comisión del agente, no siendo necesario para su integración de un resultado externo, o sea, se sanciona la acción u omisión en si misma, ejemplo injurias, portación de arma prohibida, etcétera.

En cambio existen delitos en los que el resultado - integra y produce un objeto o resultado material, por ejemplo, el homicidio, infanticidio, robo, etcétera.

Podemos concluir, que sin estos elementos no se pug

de dar el tipo penal, ya que no habrfa descripción legal de una conducta determinada.

Como ya señalamos el tipo penal, se divide en dos grupos de elementos que lo integran, los Generales los cuales ya fueron señalados, y los Especiales, que a continuación señalaremos:

Los elementos Especiales son:

1.- Los medios de comisión, son las formas, maneras o modos de realizar la conducta.

2.- Las referencias temporales, estas consisten en aquellos requisitos de tiempo o durante el cual debe llevarse a cabo la conducta por el agente activo.

3.- Las referencias Especiales, son aquellos requisitos que señala el tipo, en donde debe realizar el sujeto activo la conducta descrita.

4.- Las referencias de ocasión, estos requisitos consisten, la oportunidad que deben aprovechar el agente activo.

5.- El elemento subjetivo o dolo específico.

Este consiste en la marcada Intencionalidad, negligencia o descuido que debe manifestar el sujeto al movimiento de algunas circunstancias del hecho o del conocimiento de características de los sujetos para desarrollar su conducta.

6.- Los elementos normativos.

Estos, son en donde se satisfacen aquellos requisitos de orden jurídico necesario para la concretización de la con-

ducta.

- 7.- La cantidad en el sujeto activo.
- 8.- La cantidad en el sujeto pasivo.
- 9.- La calidad del sujeto activo.
- 10.- La calidad del sujeto pasivo.
- 11.- La calidad material.

La calidad del sujeto activo o pasivo, consiste en determinada características de orden cualificativo que deben satisfacer al momento de realizarse la conducta para poder constituirse en tales. Lo mismo ocurre con el objeto material que debe tener las características señaladas en la ley, para así poder integrar el delito.

La cantidad de los sujetos, o sea sujeto pasivo o activo, y del objeto material se manifiesta como los requisitos de orden cuantitativo o numérico que deben satisfacerse al realizarse la conducta para poder constituirse ya sea en sujetos activos, en sujetos pasivos u objetos materiales.

Como ya se señaló el tipo penal con sus elementos que lo integran, nos concretizaremos a nuestro tema de investigación, que es el que pretendo tipificarlo, y que es PELIGRO DE CONTAGIO POR EL SINDROME DE INMUNO DEFICIENCIA ADQUIRIDA.

#### ESTUDIO DOGMÁTICO

Haremos un estudio breve dogmático de la hipótesis de investigación y que se refiere al PELIGRO DE CONTAGIO POR -- --

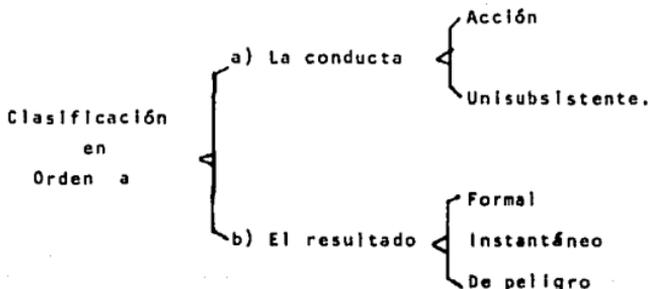
SIDA.

" Al que sabiendo que está enfermo del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, ponga en peligro de contagio la salud de otro por medio de relaciones sexuales o por otros medios de transmisión del virus de la Inmunodeficiencia humana, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientas veces el salario mínimo vigente, sin perjuicio de la pena que corresponda si se causa el contagio.

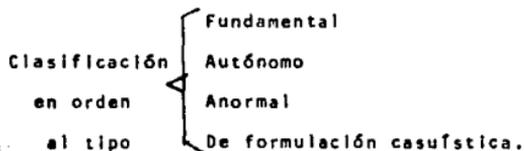
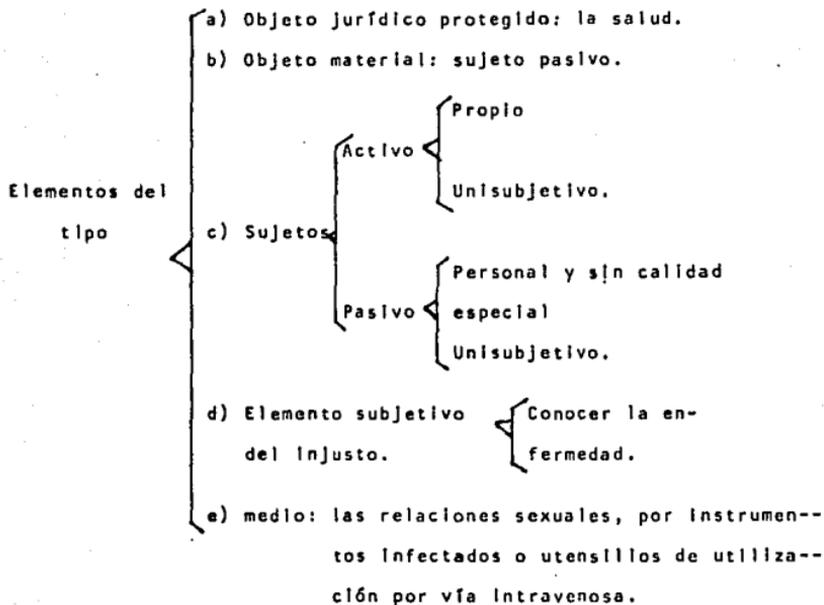
Si se trata de cónyuges, sólo podrá procederse por querrela del ofendido "

Elementos del delito

1.- Conducta.



## 2.- Tipicidad



## 3.- Antijuricidad

Lo contrario a Derecho.

## 4.- Imputabilidad

Capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal.

5.- Culpabilidad

Sólo puede cometerse dolosamente.

6.- Punibilidad

Prisión de cuatro a ocho años de prisión y multa hasta quinientas veces el salario mínimo vigente.

ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO

AUSENCIA DE CONDUCTA

Vís absoluta

Vís maior

Actos reflejos

ATIPICIDAD

Ausencia del objeto jurídico protegido.

Ausencia de calidad en el sujeto activo

Ausencia del elemento subjetivo del injusto

Ausencia del medio.

CAUSAS DE JUSTIFICACION

Consentimiento del ofendido.

INIMPUTABILIDAD

El artículo 15, fracción II, del Código Penal, que a la letra dice, "padecer el inculcado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencionalmente o imprudencialmente".

**INCUPLABILIDAD**

1.- Error del hecho esencial e invencible

2.- No exigibilidad de otra conducta

- Vis compulsiva.

**EXCUSAS ABSOLUTORIAS**

No hay.

C A P I T U L O    111

" PELIGRO DE CONTAGIO POR SIDA "

- A.- SINDROME INMUNO DEFICIENCIA ADQUIRIDA ( SIDA ).
  - 1.- HISTORIA.
  - 2.- DESCUBRIMIENTO DEL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA.
  - 3.- COMO INDUCE EL VIRUS LA ENFERMEDAD.
  - 4.- PASADO Y FUTURO DE LA EPIDEMIA.
  - 5.- MEDIDAS PARA PONER COTO A LA EXTENSION DE LA ENFERMEDAD.
  - 6.- PREVALENCIA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA, DE LOS RESIDENTES EN MEXICO.
    - a.- EN HOMOSEXUALES.
    - b.- EN DIVERSOS GRUPOS DE LA POBLACION.
  
- B.- ANALISIS DEL ARTICULO 199 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
  
- C.- ANALISIS DEL ARTICULO 288 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

### C A P I T U L O   I I I

#### " PELIGRO DE CONTAGIO POR SIDA "

##### A.- SINDROME DE INMUNO DEFICIENCIA ADQUIRIDA.

El Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, el - -  
cual conocemos con sus siglas "SIDA" , que es una enfermedad -  
que afecta la capacidad que tiene el organismo para combatir infecciones.

##### ¿ QUE QUIERE DECIR SIDA ?

El término SIDA, se compone de cuatro palabras:

SINDROME.- Conjunto de síntomas (como dolor) y signos (como pérdida de peso) características de un paciente enfermo de este mal.

INMUNO-DEFICIENCIA.- Fallas o falta completa de respuesta por parte del sistema Inmune.

ADQUIRIDA.- Que no se nace con ella, que se adquiere durante el transcurso de la vida.

##### ¿ QUE ES EL SISTEMA INMUNE ?

Este sistema es el encargado de detectar, rechazar y proteger al cuerpo de agresiones por gérmenes dañinos y de mutaciones peligrosas, como son algunos tipos de cáncer.

El diagnóstico del SIDA, se realiza por evaluación clínica; las dos enfermedades que con más frecuencia se presentan en pacientes con SIDA, son: Una forma de neumonía provocada por un microbio llamado pneumocytis carinii; y/o una forma rara de cáncer que afecta a la piel y al recubrimiento de los vasos sanguíneos llamado sarcoma de kaposi. Estas enfermedades no son causadas por el virus del SIDA, el virus causa la disminución de las defensas que permite el desarrollo de estas enfermedades y que son las últimas causas de muerte en los pacientes con SIDA.

#### 1.- HISTORIA

El SIDA, dramáticas siglas con las que conocemos el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, constituye sin duda pandemia de la segunda mitad del siglo XX. Esta enfermedad fue detectada en 1981, y de investigaciones se desprende de que su origen viene de Africa y después en Haití, para seguidamente floreciera en distintos países de Europa y en los Estados Unidos de Norteamérica, posteriormente ha seguido avanzando para llegar a otros países del mundo entero, así la tenemos en nuestro país.

En junio de 1981, en la Ciudad de los Angeles médicos Norteamericanos conocieron los primeros cinco casos de SIDA - en otros tantos jóvenes que tenían un denominador común, todos - -

eran homosexuales, pero tenían algo más en conjunto padecían de - neumocistosis provocado por el neumocistis carinii, parásito que - habita en todos los organismos, pero sólo se desarrolla en aque- - llos que han perdido algunas defensas y por lo tanto sufren inmu- - depresión. También se les encontró una infección causada por el - hongo cándida, que ataca las mucosas, principalmente de la boca.

En el curso de las semanas siguientes fueron ponién- - dose de manifiesto cada vez más casos de infecciones de este virus, - en las comunidades homosexuales de las grandes ciudades de nortea- - mérica, en donde se identificó un paciente más, que padecía el Sag - coma de kaposi, que es un tumor en la piel y que aparece en orga- - nismos inmunodeprimidos.

A este cuadro patológico inicial y general, y que - estudiaron en otros pacientes, posteriormente agregaron la apari- - ción de las que llamaron "Infecciones oportunistas", que se pade- - cen precisamente por la falta de defensas y agravan la situación - de los enfermos que siguen siendo de manera mayoritaria los homose - xuales, y que por eso se pensó que se trataba de un mal específico - de ellos, por ello le llamaron Síndrome Gay, cáncer de los homose - xuales.

Pero como se fue extendiendo más el virus, y se en- - contraron casos, entre toxicómanos que se inyectan por la vía veng - sa, hemofílicos, tratados con transfusiones de sangre seguramente - contagiada, etc., se tuvo una certidumbre que en todos los casos -

había baja Inmunidad, por lo que le dieron el nombre de Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, conocido por sus siglas SIDA, -- en todo el mundo; y así fue como se les quitó su exclusividad a los homosexuales, por lo que se llegó a la conclusión de que se trataba de una epidemia. Y en las Investigaciones hechas por médicos, se formó el cuadro de síntomas que constituye el síndrome. Síndrome es, no sólo un conjunto de síntomas que se reúnen en distintas enfermedades precursores del SIDA, sino todo un síndrome por sí mismo, representativo de una forma benigna de la infección, y fue así como le dieron esa denominación.

Los signos de las distintas enfermedades del SIDA, son entre otros: fiebre alta, adelgazamiento, diarreas tenaces, tos persistente, sarcoma de kaposi, linfoma cerebral, erupciones cutáneas en la cara especialmente, sudor nocturno y abundante, y las infecciones oportunistas que se agregan.

Como se ha Investigado, el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, es una enfermedad aparecida en 1981, inicialmente en los homosexuales, se presentó a menudo de manera terrífica y errónea, hoy se sabe que no se trata de un cáncer y que no es exclusivamente de los homosexuales.

En mayo de 1983, Luc Montaigner, en el Instituto Pasteur de Francia, y Roberto Gallo, en el Instituto Nacional de Cáncer de Estados Unidos, identificaron y aislaron al virus causal del SIDA. En 1984 se desarrollaron pruebas de detección de an-

anticuerpos y en 1985 se iniciaron pruebas serológicas rutinarias en bancos de sangre. Todos sospechan de un virus en los Estados Unidos, localizaron primeramente el HTLV (por Human T. Cell Leukemia-Virus) que pertenece al grupo de los retrovirus, muchos de los cuales producen cáncer o leucemias; otros, como Francia, dicen que el LAV (Levy Atlanta Virus) constituye el prototipo de un nuevo grupo de retrovirus humanos y se trata del agente primario del SIDA. En mayo de 1986, un Comité Taxonómico de la O.M.S. propuso denominar al virus del SIDA, como VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana), llegando a la conclusión todos los médicos en la anterior denominación; ya que es el causante del SIDA, por sus ataques a los mecanismos de inmunidad de los organismos.

Mucho se ha avanzado, en pocos años, en el conocimiento de la enfermedad y la epidemia. Pero no ha sido posible encontrar la medicina ideal que ataque y destruya al virus de inmunodeficiencia humana (VIH), ni tampoco la vacuna que impida su desarrollo en el organismo infectado.

En estas condiciones debe entenderse con la debida claridad y profundidad que lo único que por hoy queda es evitar los contagios, evitar la enfermedad, pues no hay vacuna que refuerce los agotados sistemas inmunitarios del organismo produciendo anticuerpos, o sea, más soldados que vayan a ayudar a las defensas atacadas por el virus. Hoy el remedio es la prevención, porque quien se enferma, se muere. No hay modo ni manera de acabar con el

mal del siglo, la brutal y ya muy extendida epidemia del SIDA, --recorre todos los continentes, y no respeta ni sexo ni edad, entonces lo único que nos queda es evitar el contagio.

Los modos de transmisión del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), son tres comprobados, y son:

a).- A través del contacto sexual, donde existe intercambio de líquidos corporales (sangre y semen) en relaciones homosexuales masculinas y en heterosexuales, tanto de hombres hacia la mujer, como de mujer hacia el hombre;

b).- Por exposición a sangre o hemoderivados de personas infectadas (por medio de agujas contaminadas o de transfusión);

c).- Perinatal, de una madre infectada a su producto (en forma transplacentaria, durante el parto y, al parecer, a través de la lactancia).

Además, existe el riesgo de su transmisión por --transplante o injerto de tejidos y órganos infectados. En algunos países industrializados, el uso de drogas intravenosa, combinando con el uso compartido de agujas contaminadas, representa un modo importante de contaminación del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y explica la elevada incidencia. En los países en desarrollo, el uso de jeringas, agujas e instrumentos no esterilizados correctamente, por ejemplo: los usados en la administración de medicamentos, tatuajes, acupuntura y escarificación o sea cortar, con

tituyen un riesgo de transmisión.

Los datos disponibles hasta el momento indican que existe susceptibilidad universal a la infección por el virus de inmunodeficiencia humana, por ello cualquier persona que se exponga a los mecanismos de transmisión puede adquirir la infección; la eficacia de la transmisión es variable siempre dependiendo del mecanismo efectuado; por investigaciones se estima en 50% en la totalidad perinatal, de 30 a 70% a través de transfusión sanguínea y no ha sido precisada en el caso de la transmisión sexual.

Se ha descartado que la enfermedad se transmita por contacto casual con alguna persona enferma o infectada asintomática, es decir, no se transmite por compartir instalaciones sanitarias, lavabos o tinas, por nadar en albercas públicas, por tomar de un mismo vaso, por saludar de mano, por compartir el sitio de trabajo, escuela, hogar o transporte, por ponerse la misma ropa, tampoco se transmite a través del estornudo, tos, expectoraciones, por picaduras de insectos, etcétera.

En estudios detallados de cohortes en personal de salud expuesto a picaduras con agujas o contacto de mucosas con sangre de pacientes infectados, se ha documentado que el riesgo de infección es mínima.

Por otra parte, los reportes epidemiológicos nos indican que el SIDA, va expandiéndose rápidamente. Así tenemos que en diciembre de 1987, los casos reportados en el mundo eran:

en América del Norte 45,979 casos, en América del Sur 4,328 casos, en Europa 7,512 casos, en África 6,298 casos, en Asia 208 casos, y en Oceanía 678 casos. (fig. 1).

Colaboradores de la Dirección General de Epidemiología, calcularon el número de casos esperados para 1988-1990 en México, éstos basados en datos de casos de la fecha de 1987 por semestre. (fig. 2).

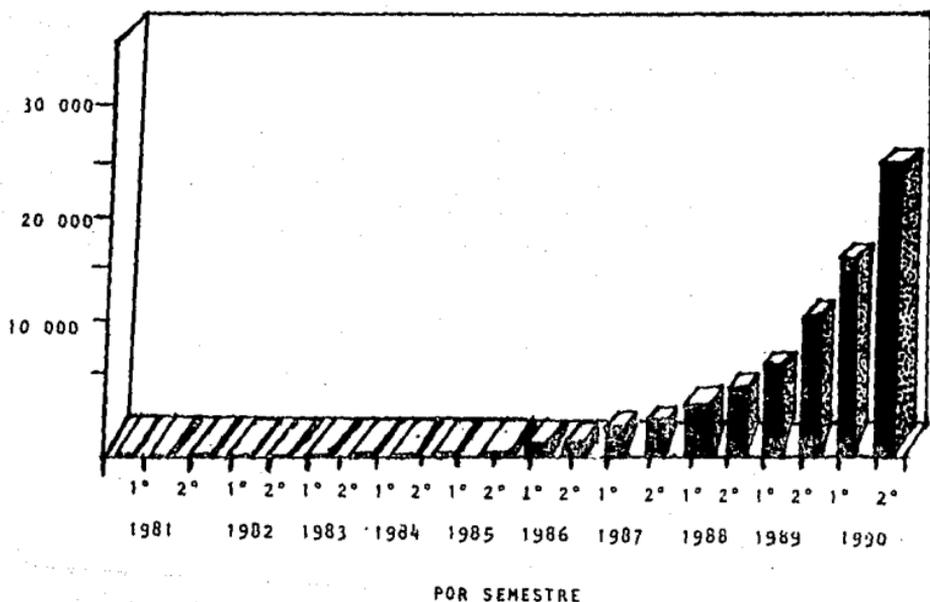
Figura 1

CASOS REPORTADOS HASTA DICIEMBRE DE 1987.



Figura 2

CASOS ESPERADOS DE SIDA EN MEXICO POR SEMESTRE, - -  
1988-1990 (BASADOS EN LOS CASOS POR FECHA DE INICIO HASTA 1987).



## 2.- DESCUBRIMIENTO DEL VIRUS INMUNODEFICIENCIA HUMANA.

A fines de 1982, los datos epidemiológicos indicaban claramente, que el SIDA era una enfermedad infecciosa transmisible por vía sexual, por transfusión sanguínea, etc. Para entonces había casos aún raros, el de transmisión por hemofílicos tratados con extractos sanguíneos procedentes de bancos de sangre, extractos que habían sido preparados de modo que mediante filtración fueran eventuales bacterias y hongos contaminantes; llegaron a la conclusión de que el causante del SIDA no podía ser sino un agente no retenido por filtros (filtrable), es decir, un virus.

Dos investigadores norteamericanos Myron Essex del Instituto Nacional de la Salud Pública de Harvard, y Robert Gallo del Instituto Nacional de Cáncer en Bethesda, pensaron que el virus conocido como el HTLV (por Human T. Cell Leukemia Virus), podía ser el agente causal de la enfermedad, ya que el HTLV pertenece al grupo de los retrovirus, muchos de los cuales producen cánceres o leucemias. Basaban su razonamiento en el hecho de que el virus leucemiante en el gato y en el ratón, además de la leucemia, - podían inducir en esos animales un síndrome de inmunodeficiencia - análogo, en muchos aspectos, al observado en el hombre.

Ahora bien los investigadores describieron que el virus del HTLV, es el agente causal de una forma rara de leucemia humana, consistente en la proliferación ilimitada de las células -

T (linfocitos) en el adulto.

Así pues las primeras investigaciones parecieron - confirmar esta hipótesis, revelando que del 20 al 30% de los enfermos del SIDA presentaban en su sangre anticuerpos que reaccionaban con un antígeno presente en la superficie de células transformadas (cancerizada) por el HTLV, virus que fue aislado de dos - enfermos uno norteamericano y otro francés. Posteriormente descubrieron que la presencia del HTLV, en esos enfermos no fijaban sino la gran frecuencia de infecciones a que son sometidos en razón de su inmunodepresión o de su modo de vida.

La infección por el HTLV era muy rara en los enfermos europeos afectados por el SIDA, no obstante los investigadores norteamericanos pensaron que podía tratarse de una nueva variante, y se empeñaron durante casi un año en demostrar esa hipótesis; también que las mejores probabilidades de aislar el agente causal del SIDA se daban, no cuando la enfermedad estaba ya - muy avanzada, cuando las células que se suponía objetivo del virus habían desaparecido, sino al principio, cuando sólo se observaban signos precursores, como las adenopatías, y cuando las células de los linfocitos T (proteínas) todavía eran numerosas. Los investigadores como R. Gallo, confirmó que el descubrimiento del HTLV no - probaba en modo alguno que se trataba del agente causal de las linfadenopatías y a fortiori del SIDA, pero la hipótesis era más aceptada porque era un virus nuevo. En fin, la afinidad selectiva-

del virus por los linfocitos auxiliares T<sub>4</sub> fue demostrada, ya que éstos son los receptores de los virus extraños al cuerpo.

Un descubrimiento, sobre todo cuando trastorna, jamás es fácilmente aceptado por la comunidad científica, la hipótesis del HTLV como agente causal del SIDA era la teoría dominante en esa época.

En 1983, la presentación de un conjunto de resultados expusieron que el agente causal del SIDA, denominado LAV - (por Lymphadenopathy Associated Virus), fueron acogidos con una cascada de críticas, en Francia. Semanas tras semanas seguían acumulando resultados; otros investigadores norteamericanos le daban designaciones al agente causal del SIDA, como HTLV-III, otros, - ARV (por Aids Related Virus), en Francia le llamaron LAV, que constituye el prototipo de un nuevo grupo de retrovirus humanos, y que se trataba del agente primario del SIDA.

La demostración de que un virus es el agente causal de una enfermedad humana es siempre difícil, sobre todo si no es posible reproducirla en un animal, así ocurre con el virus del SIDA. Sólo los chimpancés pueden ser infectados por el virus, que se replica en sus linfocitos y pueden ser transmitidos de un animal a otro mediante inyección de sangre; de acuerdo a las investigaciones hasta el momento no ha sido posible observar en los animales infectados verdaderas inmunodepresiones como las que se dan en el hombre; en ausencia de una reproducción directa de la enfer-

medad en el animal, ha permitido establecer que el LAV es el agente causal del SIDA.

El virus del SIDA infecta una categoría particular de glóbulos blancos, los linfocitos T<sub>4</sub> engendrando así una insuficiencia profunda de las defensas inmunitarias.

El LAV tiene un gran poder fusionador, es decir, capacidad de hacer que las células se fusionen entre sí, cabe contemplar que un linfocito infectado puede, por fusión con otro tipo de célula, infectar diferentes tejidos. El LAV da muerte a los linfocitos T<sub>4</sub>, porque el virus necesita de la multiplicación, y la célula deja de dividirse y muere, así las condiciones son perfectas para que el LAV desencadene la inmuno depresión y llegue la cascada de consecuencias.

El LAV ha sido aislado en todos los grupos de enfermos de SIDA o para-SIDA, muy raramente en personas ajenas a los grupos de riesgo, el mismo tipo de virus ha sido aislado de enfermos tan diversos como los homosexuales, los hemofílicos, los haitianos, los zaireños, los toxicómanos y los transfundidos.

Las investigaciones sobre los anticuerpos, llevadas a cabo en un gran número de individuos, han demostrado, que todos los enfermos de SIDA poseían anticuerpos contra al menos una de las proteínas del virus, y que ha demostrado que las personas sanas, pero perteneciente a los grupos en riesgo, como los homosexuales promiscuos, pareja sexuales de enfermos de SIDA, - -

hemofílicos, poseen anticuerpos.

De las investigaciones en los pacientes, se concluyó, que el virus de la enfermedad es el mismo, que se da en todos los grupos de riesgo, y los que no están incluidos en los grupos de alto riesgo, pues, todos los investigadores de Europa, América y Asia, les dan diferentes nombres al virus agente causal del SIDA pero, al cabo es el mismo que induce la enfermedad que nos amenaza.

Esta enfermedad, causada por un virus, que destruye el sistema inmunológico del cuerpo y lo deja expuesto a otras infecciones y enfermedades, se ha extendido ya prácticamente por toda la tierra. En la actualidad no hay vacuna para prevenir la infección de este virus complejo y cambiante, ni hay remedio para la enfermedad una vez adquirida. El SIDA en la actualidad tiene un índice de mortalidad del 100% una vez que se presentan síntomas graves.

La Organización Mundial de la Salud, calcula que ya puede haber en el mundo entre cinco y diez millones de personas infectadas por el virus del SIDA. Como el período de incubaciónes hasta de diez años o más, puede haber muchísimas personas sin síntomas todavía que infectaran a otros durante ese lapso.

Al realizar investigaciones profundas, se formó el cuadro de síntomas que constituyen el síndrome (es el conjunto de síntomas que se reúnen en distintas enfermedades, pero siempre se

encuentran todos) y los del SIDA son: fiebre alta, adelgazamiento, diarreas tenaces, tos persistente, sarcoma de kaposi (cáncer en la piel), linfoma cerebral, adenopatías, crecimiento de ganglios, erupciones cutáneas en la cara especialmente, sudor nocturno y abundante, y otras infecciones oportunistas.

Finalmente llegaron a la conclusión, Estados Unidos de Norteamérica, el cual localizó al HTLV (por Human T. Cell Leukemia Virus) y dicen que es el agente causal de la enfermedad, así como los franceses quienes localizaron al LAV (por Lymphadenopathy Associated Virus), también decían que éste era el agente causal de la enfermedad, y que se trataba de un retrovirus; posteriormente llegaron a un acuerdo los investigadores y afirmaron en definitiva que el VIH (Virus Inmunodeficiencia Humana), era el agente causal del SIDA (Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida), por sus ataques brutales a los mecanismos de inmunidad de los organismos.

Mucho se ha avanzado en el conocimiento de la enfermedad y la epidemia; pero no ha sido posible encontrar la medicina ideal que ataque y destruya frontalmente al VIH, ni tampoco la vacuna que impida su desarrollo en el organismo infectado.

### 3.- COMO INDUCE EL VIRUS LA ENFERMEDAD

En muchas virosis (virus), la enfermedad grave no es sino un accidente relativamente raro, y la mayoría de los pacientes soportan la infección sin signos aparentes o bien leves. Así ocurre en caso de infección por el VIH (Virus Inmunodeficiencia Humana), con el matiz adicional de que el período de incubación, es decir, el que media entre la primoinfección por el virus y la objetivación de la enfermedad puede ser extremadamente largo, superior a cinco años, es decir, desde que primeramente la infección entra al cuerpo humano, hasta que la enfermedad oportunista va matando al cuerpo humano.

Así, en un estudio realizado por el Center of Disease Control de Atlanta sobre un total de 1600 homosexuales de San Francisco, una veintena presentaba ya anticuerpos anti-VIH en 1978, dos fueron víctimas del SIDA (Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida), o sea el diez por ciento.

También se sabe que el virus puede estar asociado a un síndrome linfadenopático o para-SIDA, que es, un caso de diez y puede evolucionar en SIDA, que por lo común queda en enfermedad benigna. Estos enfermos presentan generalmente una tasa de anticuerpos más elevada, que desciende si evolucionan hacia el SIDA.

Los anticuerpos cuando son ensayados en un cultivo para ver si impiden la infección de los linfocitos por el VIH, se

observan que neutralizan, aunque débilmente, el poder infectivo de éste. Por otra parte en las Investigaciones, se descubrió que el ADN (Acido Desoxirubonucleico) del VIH integrado en los cromosomas ha podido demostrarse que son, relativamente, pocos los linfocitos infectados en el organismo.

La destrucción de los linfocitos  $T_4$  podría deberse no solo al VIH, sino también al desarrollo de una reacción autoinmunitaria. En efecto, al principio de la infección del organismo, éste puede defenderse específicamente y destruir únicamente las células  $T_4$  infectadas, gracias a linfocitos superiores específicos - que reconocen las proteínas del virus, igualmente podría ocurrir - que sean desencadenadas, enseguida, reacciones inmunitarias contra linfocitos  $T_4$  no infectados, siendo pues el papel del virus meramente indirecto en la destrucción de dichos linfocitos.

En favor de esta hipótesis se observan en los enfermos del SIDA reacciones autoinmunitarias como la presencia de autoanticuerpos. En fin, el virus puede multiplicarse en linfocitos inmaduros de la médula ósea y, probablemente, impedir así la regeneración de las células  $T_4$  destruidas.

Aún no se conoce con precisión lo que ocurre cuando el virus penetra en el organismo de un individuo, ni cuales son las células que infecta. Es muy posible que varíe dependiendo la vía de entrada del virus; si penetra directamente al torrente circulatorio como en las transfusiones sanguíneas o si lo hace a través

de las mucosas.

Las células del SFM (Sistema Fagocítico Mononuclear) serían las primeras en afectarse. Estas células poseen la molécula receptora y son más abundante que los linfocitos T, no se sabe si en esta primera etapa también puede infectarse los linfocitos T, - ya que las probabilidades de contacto con el virus deben ser más - reducidas.

La progenie viral replicada en estas células, ahora mucho más abundante, infectaría otras células del SFM y linfocitos T-cooperadores y T-efectores. La disminución progresiva de estos linfocitos determinará la inmunodeficiencia celular característica de los pacientes con SIDA, desarrollándose entonces la enfermedad.

Falta mucho por conocer sobre la interacción virus-huésped en lo que a aspectos moleculares se refiere. Sin embargo, lo que se ha aprendido sobre este nuevo agente patógeno permite empezar a comprender la fisiopatología de la infección por el VIH.

El provirus integrado al ADN de la célula infectada puede permanecer latente, silencioso, durante un tiempo variable - hasta que algún cofactor lo active y se inicie con ello la replicación viral. Entonces, el individuo pasa de la fase de portador - asintomático a la fase clínica inicial conocido como complejo relacionado al SIDA, y posteriormente al SIDA. Aún no se conoce los cofactores que activan al provirus latente induciendo la -

multiplicación viral, pero existe evidencia epidemiológico y clínico que indican que diferentes agentes, incluyendo a las toxinas y a los virus del herpes, del citomegalovirus, del epatitis, de la leucemia, etc., son capaces de lograr, el desarrollo del virus del VIH, y así como de la enfermedad.

#### 4.- PASADO Y FUTURO DE LA EPIDEMIA

Se ha investigado que la epidemia se originó en - - Africa, más que en Estados Unidos de Norteamérica o en Europa, como verosíblemente testimonia la presencia frecuente de anticuerpos anti-VIH en la población no enferma de países como el Zaire.

No se sabe si el virus apareció recientemente en - esas regiones de Africa, o se puede decir que se trata de una epidemia debido a un virus antiguo. Pero ocurre que el VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana) pudiera haber sido causa de casos esporádicos en algunas poblaciones africanas. La considerable mezcla poblacional ligada a la guerra civil zaireña y el aumento importante de los viajes y de la promiscuidad sexual con la afluencia humana a las grandes ciudades pueden que haya conferido carácter epidémico a la difusión del virus.

Luego el virus pasó a los Estados Unidos de Norteamérica, donde encontró en la comunidad homosexual terreno propicio a su propagación. También cabe suponer que el virus haya variado en virulencia (grado relativo de malignidad de una infección, que depende de la potencia invasora del microbio o del abatimiento de las defensas orgánicas) y tropismo (reacción de los organismos o de sus órganos que produce su orientación con respecto a las excitaciones o estímulos); la envoltura es ciertamente susceptible de gran variabilidad genética. Pero se comprende mal cómo podría haberse producido la misma variación, simultáneamente en varios lu-

gares a la vez. Por tanto, también esta hipótesis conduce hacia un origen único de la epidemia.

Hay todavía muchas incógnitas en cuanto a las modalidades exactas de infección. Puede ser que ésta se deba al paso a la sangre de la persona contaminada de linfocitos infectados que contengan integrado el genoma viral. Antes de ser destruidos por el sistema inmunitario, estos linfocitos podrían emitir partículas virales y, así infectar. Esta hipótesis puede explicar la poca difusión del virus por vía heterosexual, fuera de Africa y Haití. El paso de linfocitos del donante a la circulación sanguínea del receptor, suele ser difícil a causa del obstáculo que representan las mucosas vaginal o rectal. Se sabe que en los homosexuales la mucosa anal presenta pequeñas lesiones y, en Africa, la notable frecuencia de infecciones vaginales contribuye al menoscabo de esas defensas naturales.

5.- MEDIDAS PARA PONER COTO A LA EXTENSION DE LA -  
ENFERMEDAD.

Como problema de salud pública nacional y mundial - de esta enfermedad que nos amenaza, hay que dar a conocer los mecanismos de transmisión y las formas en que se puede evitar. La primera de las prioridades que cabe satisfacer es la detección de los donantes de sangre infectados, de manera que desaparezca el riesgo de transmisión por transfusión. Las pruebas llamadas de detección de anticuerpos no serán eficaces al cien por ciento, algunos portadores del virus pueden carecer de anticuerpos o poseer solamente - una clase de ellos no detectable con los ensayos actuales; es necesario contar, pues, con pruebas complementarias que detecten al virus en todas y cada una de sus presentaciones.

Por otra parte, la inactivación del virus en los extractos sanguíneos destinados a los hemofílicos probablemente por calentamiento y en los hemoderivados, como las globulinas puede - constituir asimismo una medida rápidamente operante para la inactivación del virus.

Por lo que hace a la elaboración de una vacuna, actualmente sólo son utilizadas las que se dá en llamar de subunidades, que únicamente contienen la o las proteínas vacunantes fabricadas mediante ingeniería genética.

Por otro lado, es necesario que se realice cada una de las personas, una revisión médica y en forma periódica, por per

sonal médicos que tengan experiencia en esta enfermedad. Y en caso positivo de las personas contagiadas, deben tomar en cuenta que no debe donar sangre, espermias, ni órganos, si utiliza drogas de administración intravenosa, no compartir agujas ni jeringas, debe evitar el intercambio de líquidos corporales como la sangre y el semen, durante la actividad sexual es necesario usar preservativos, específicamente condón, tampoco debe compartir con otras personas cepillos dentales, navajas de rasurar o cualquier objeto de uso personal que pueda contaminarse con sangre; debe considerar evitar embarazos, tomando en cuenta que si alguno de los padres del producto por nacer, está infectado por el VIH, es probable que se le transmita la infección y desarrolle el SIDA (Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida) desde pequeño.

Una prueba negativa no indica que se esté exento de infectarse en el futuro, por lo que es conveniente adoptar medidas preventivas. Para no contagiarse del VIH (Virus Inmunodeficiencia Humana) que causa el SIDA, debe tomar las siguientes medidas preventivas:

No tener contacto sexual con enfermos de o con miembros de algunos de los grupos de riesgo, o con personas que tengan prueba positiva contra el virus del SIDA. Si lo hace debe usar preservativos, en especial el condón, y evitar prácticas sexuales como el coito anal que puede dañar la mucosa del recto y pene, causando heridas que ponen en contacto sangre con sangre

o semen con sangre.

No usar drogas de administración intravenosa, si lo hace no se debe compartir las agujas o jeringas.

No tener relaciones sexuales con parejas múltiples- incluyendo prostitutas, ya que algunas usan drogas de administración intravenosa; reducir el número de personas con las cuales se tiene relaciones sexuales, especialmente con aquellas sexualmente promiscuas.

Para la gente que tiene relaciones sexuales casuales, eventuales, con parejas desconocidas, se recomienda que usen una barrera mecánica un condón o preservativo, para evitar el paso de las secreciones sexuales al receptor. No es lo mismo el uso anticonceptivo del preservativo, que la prescripción médica contra un padecimiento mortal.

Los anticonceptivos orales, las vasectomías, las ligaduras de trompas, son métodos anticonceptivos que se recomiendan para la planificación familiar, para no tener hijos. El condón también tiene esta propiedad, sin embargo en el caso de la recomendación médica contra el SIDA no se aplica a alguna asociación con la planificación familiar, sino por el riesgo de que la secreción sexual pase a otra persona y la infecte.

En otro orden de ideas, tomaremos algunas preguntas para tomar conciencia y evitar el contagio, así como para evitar la extensión de la enfermedad cuando se encuentra uno contagiado -

por el SIDA.

¿ EXISTE ALGUN TRATAMIENTO PARA EL SINDROME DE INMUNO DEFICIENCIA ADQUIRIDA ?

Se ha logrado algun avance para este campo y se cuenta con tratamiento para:

a) Las manifestaciones del SIDA, como es el uso de antibióticos para las Infecciones oportunistas. Tratamiento de los cánceres, ya sea con quimioterapia o con el uso de sustancias como el Interferón.

b) Restablecer el sistema inmune. Se ha logrado ciertos avances usando transfusiones de médula ósea (que es la encargada de producir células sanguíneas) o de linfocitos. Pero los resultados no han sido buenos y la mejoría es sólo temporal.

c) Eliminación del virus. Esta es la forma ideal de tratar la enfermedad; ciertos progresos se han realizado en esta área, en especial con una droga que no permite que el virus se reproduzca. Esta droga anti-viral recibe el nombre de AZT (AZIDOTIMIDINA), la cual ha permitido cierta recuperación y mejoría en la calidad de vida de algunas personas con SIDA.

El AZT ha mostrado ser benéfica sólo en casos especiales de SIDA, que es cuando esta enfermedad se diagnostica, desgraciadamente esta droga, el AZT, no nos libra de esta enfermedad, además puede producir severas reacciones por su uso.

¿ SI ESTA NO ES LA SOLUCION, QUE PODEMOS HACER ?

Si esta no es la solución contra el mal que nos amenaza, solo nos queda la prevención; sin embargo, cuando el virus ha entrado al cuerpo, es necesario cuidar el sistema inmune, o sea:

- a) Evitar nuevas infecciones por el virus del SIDA (reinfecciones).
- b) Evitar cualquier tipo de infección y cuando se presenten, iniciar un tratamiento rápido y agresivo.
- c) Reconocer la infección y evitar contagiar a otras personas.

#### ¿ COMO SE PUEDE CUIDAR EL SISTEMA INMUNE ?

Para proteger adecuadamente el sistema inmune, se deben hacer ciertos cambios en la forma de vida, como:

- a) Eliminar los contactos sexuales de alto riesgo y sin protección adecuada.
- b) Control médico periódico (cada 6 meses) o inmediato en caso de cualquier infección.
- c) Evitar los embarazos en mujeres portadoras del VIH, o en caso de embarazos evitar los contactos sexuales de alto riesgo.
- d) Evitar el uso de drogas intravenosas porque son causas de reinfecciones y disminuyen las defensas del cuerpo.
- e) Mantener hábitos higiénicos adecuados, como es llevar una alimentación bien balanceada, suficiente cantidad de

sueño y ejercicio.

f) Evitar situación de tensión, disminuir el consumo de cigarrros, alcohol y situaciones que implique una gran carga emocional.

Por otra parte, tenemos otro tipo de tratamiento en persona positiva a las pruebas de anticuerpos contra el VIH, y es que tengan la mayor ayuda psicológica posible, y que la carga emocional que lleva este resultado es de importancia. La ayuda psicológica profesional es importante, pero le es aún más el apoyo de las personas más cercanas.

#### ¿ QUE OPCIONES TENEMOS PARA COMBATIR ESTA EPIDEMIA?

Como no contamos con forma alguna para evitar los efectos del virus, de eliminarlo, de ayudar al cuerpo a que lo elimine o de evitar sus complicaciones, sólo tenemos una posibilidad, evitar que el virus pase de una persona a otra, esto es, PREVENCIÓN.

Existen tres niveles de prevención; en el caso del VIH el nivel donde se puede lograr los mejores resultados es el primario; esto es, evitar que el virus pase de una persona a otra.

Para lograr la prevención, primeramente es, evitar el contagio, y se hace por medio de la abstención del sexo casual, evitar muchos compañeros casuales, evitar compartir jeringas y agujas.

#### ¿ COMO PREVENIR LA TRANSMISION SEXUAL DEL VIH ?

La forma más sencilla y absoluta de evitar la transmisión sexual, es evitar las relaciones sexuales o abstinencia. Pero como los humanos necesitamos de esa necesidad natural y psicológica, hay que hacerlo, o sea, el contacto sexual con un solo compañero.

El uso de preservativos (condon) y espuma anticonceptivas, evitan el intercambio de líquidos corporales y disminuye notablemente la posibilidad de transmisión del VIH.

Así, las actividades sexuales que no implican intercambio de líquidos corporales o cuando éste sea poco probable, reduce la posibilidad de infección.

RIESGO DE TRANSMISION DEL VIRUS DEL SIDA.

ALTO	MEDIO	BAJO
- Relación Sexual SIN CONDON.	Relación Sexual CON CONDON.	Toda actividad sexual-
- Relación Sexual Oral	Relación Sexual Oral con barrera.	o de la vida diaria -
- Relaciones Oral-anal.	Besos profundos.	en la que - no haya intercambio - de líquidos corporales.

¿ COMO SE PREVIENE LA TRANSMISION POR SANGRE ?

Para las personas que usan drogas intravenosas, la

mejor prevención para el SIDA es dejar de usarlas.

Si no es posible dejar el uso de drogas; la segunda mejor opción es cambiar las inyecciones por algún otro tipo de droga.

Finalmente, si no es posible dejar las inyecciones, la única opción es dejar de compartir la aguja, jeringas, y cualquier otro tipo de material que se use para las inyecciones; sin embargo ésta es una opción pobre y que da resultados poco alentadores.

En México para las transfusiones, es obligatorio examinar a los donadores y la sangre donada, toda sangre positiva a los anticuerpos es desechada, por lo que el riesgo es mínimo.

Los concentrados que se usan para el tratamiento de personas hemofílicas llevan un tratamiento de calor, lo cual destruye al virus.

Otras formas de intercambio de sangre son posible por medio de las agujas de acupuntura, de tatuaje, y para perforar oídos. Asimismo las rasuradoras, cortauñas, cepillos dentales, que nunca deben compartirse.

#### ¿COMO SE PUEDE PREVENIR LA TRANSMISION DE LA MADRE-AL FETO DURANTE EL EMBARAZO?

Las mujeres embarazadas o probablemente embarazadas que pertenezcan a los grupos de alto riesgo deben ser examinadas mediante la prueba de ELISA, e independientemente del resultado se

les debe ofrecer apoyo psicológico.

#### GRUPOS DE RIESGO

Esta epidemia ataca a todo tipo de personas sin distinción de sexo, raza o posición económica.

Sin embargo, existen personas que por sus actividades están expuestas a ser contagiadas con mayor facilidad que - - otras.

Estas personas son:

a) Varones Homosexuales o Bisexuales.

Los casos que, a la fecha, se han notificado a la Organización Mundial de la Salud muestran que un 80% son homosexuales o bisexuales.

Existen ciudades en los Estados Unidos de Norteamérica donde el riesgo es mayor, como San Francisco donde de cada - tres personas, una es homosexual.

"Se piensa que en homosexuales, el riesgo de contraer SIDA se relaciona con la exposición a semen o sangre durante las relaciones sexuales anales y con múltiples compañeros sexuales o anónimos".<sup>(1)</sup>

Se sabe que la transmisión del virus en la población homosexual requiere un contacto muy cercano, debiendo existir, por lo general, relaciones sexuales anales.

b) Toxicómanos que utilizan drogas intravenosas.

---

(1) GLOSARIO DE TERMINOS RELACIONADOS CON EL SIDA, pág. 17.

El problema con este grupo de riesgo es que las personas que hacen uso de estas drogas por esta vía, en muchas ocasiones, comparten las agujas, transmitiéndose el virus por medio de estos elementos, ya que, como hemos visto, estas bacterias son muy pequeñas y se pueden quedar en la parte interior de la aguja.

c) Hemofílicos.

Los hemofílicos son aquellos que sufren un problema hereditario en el mecanismo de coagulación de la sangre ya que carecen de uno o dos de los factores de coagulación.

Dichas personas tienen una excesiva fluidez en la sangre. El problema con este tipo de enfermo es que, con frecuencia, tienen que recibir transfusiones que regulan los factores de coagulación.

El problema de este grupo de personas se agrava cuando padecen de hemofilia grave, ya que tiene que recibir sangre de miles de donadores, cada año y con uno solo de éstos que tengan el virus del SIDA, el paciente se verá afectado.

d) Otros receptores de productos hematológicos.

Dentro de este grupo, podemos incluir a las personas que reciben transfusiones, es decir, toda transfusión trae riesgo.

e) Compañeros heterosexuales de pacientes con SIDA.

Se ha comprobado que el SIDA puede transmitirse

en forma heterosexual, como es el caso de mujeres que han tenido relaciones sexuales con enfermos de SIDA o que pertenecen a los grupos de alto riesgo.

Cabe hacer notar que las prostitutas pueden actuar como receptor y transmisor del virus de la inmunodeficiencia humana, ya que una prostituta que tiene relaciones sexuales con un hombre, guarda en su vagina el semen infectado y un cliente posterior puede adquirirlo, es decir, la relación se produce varón mujer, mujer-varón.

f) SIDA Infantil.

Estas personas se ven afectadas por la epidemia en los siguientes casos:

1.- Niños nacidos de madres positivas a anticuerpos del virus de inmunodeficiencia humana.

2.- Niños nacidos de personas que usan drogas intravenosas o niños que las utilizan.

3.- Hemofílicos y niños nacidos de hemofílicos.

4.- Niños nativos o que vivieron en África, Medio Oriente, Estados Unidos de Norteamérica o el Caribe.

5.- Niños de los países anteriores que han recibido transfusiones, en especial en el período neo-natural.

Existen otros grupos de riesgo, relacionados con algunas áreas geográficas del globo terráqueo como las regiones de África Central (Zaire, Zambia, Uganda), y en general, los países -

que se encuentran al nivel del Ecuador.

En América, se señala a Haití, como fuente de la epidemia del SIDA, ya que se sabe que es un lugar de festividad para los visitantes homosexuales en los Estados Unidos de Norteamérica.

Estas afirmaciones de los investigadores han provocado una disminución del turismo hacia este país, motivo por el cual, el gobierno haitiano ha negado dichas afirmaciones.

Se conocen muy pocos casos de individuos que, no encontrándose dentro de los grupos de alto riesgo, se hayan contagiado.

6.- PREVALENCIA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE -  
INMUNODEFICIENCIA HUMANA, DE LOS RESIDENTES EN MEXICO.

Con el objeto de conocer la frecuencia de infección por el virus asociado a la linfadenopatía, virus linfotrópico humano tipo III de células LAV/HTLV-III, en individuos de alto riesgo en México; se llevó a cabo la determinación de anticuerpos específicos en suero, por el método de ensayo inmunoenzimático (ELISA), en un grupo de homosexuales aparentemente sanos, y se comparó con las determinaciones de los pacientes con Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y el complejo relacionado sintomático, que se han atendido en el Instituto Nacional de la Nutrición Salvador Zubirán (INNSZ) hasta agosto de 1985. Se encontraron anticuerpos contra el LAV/HTLV-III en 22.4% de 98 homosexuales asintomáticos (éstos tienen el virus pero no presentan ningún síntoma); en 87.5 de 8 pacientes con síntomas; en 100% de 12 enfermos con SIDA. Se encontró asociación significativa con serología positiva, en los individuos altamente promiscuos, sólo en el grupo de homosexuales asintomáticos, así como en los que habían tenido relaciones sexuales con extranjeros, considerando la totalidad del grupo.

Los resultados mostraron que la infección por el virus LAV/HTLV-III, es frecuente en la población de homosexuales en México, por lo cual indica la necesidad de ampliar estos estudios y de establecer medidas de control.

El virus asociado a linfadenopatía, virus linfotró-

pico humano tipo III de células T (LAV/HTLV-III) o el VIH es un virus que se reconoce actualmente, como el agente causal del SIDA (Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida). Mediante la determinación de anticuerpos contra el virus, se ha encontrado evidencia de infección en sujetos con SIDA, casi el 100%, con complejo relacionado sintomático, más del 90% y en personas con alto riesgo, como homosexuales, hemofílicos y drogadictos, en diversos porcentajes. En homosexuales asintomáticos, la frecuencia seropositiva para el VIH, varía según el lugar y la época.

Con el objeto de conocer la prevalencia de anticuerpos contra el VIH, en una población de homosexuales residentes en México, se llevó la determinación de éstos, aplicando el método de ensayo Inmunoenzimático (ELISA), en grupos de homosexuales aparentemente sanos, y se compararon los resultados con los obtenidos en los pacientes con SIDA y sintomático (aquellos que presentan síntomas).

En la población de estudio de 118 homosexuales, se obtuvieron datos por medio de un cuestionario aplicado por un médico - en una entrevista personal acerca de sus prácticas sexuales, número de parejas, contacto con extranjeros o persona sospechosa de SIDA; se incluyeron en este interrogatorio otros factores de riesgo como drogadicción y transfusiones, así como la existencia de síntomas sugerentes de SIDA o sintomáticos.

Para considerar y establecer la sospecha de que un

paciente tenía complejo relacionado a SIDA, debía tener, por lo menos, uno de los siguientes datos, en forma crónica (más de tres meses) y no aplicados por otra causa:

- a) Pérdida de peso de más de 10%
- b) Linfadenopatía generalizada: crecimiento (más de un centímetro) de más de un grupo ganglionar extrainguinal.
- c) Diarrea crónica: aumento en el número habitual de las evacuaciones y disminución de consistencia de las heces fecales.
- d) Fiebre: temperatura mayor o igual a 38°C intermitente o continua.

Se hicieron estudios en los 118 homosexuales del sexo masculino: 98 aparentemente sanos, 8 sintomáticos y 12 enfermos de SIDA.

#### PREVALENCIA DE ANTICUERPOS CONTRA EL LAV/HTLV-III o VIH EN HOMOSEXUALES RESIDENTES EN MEXICO.

	POSITIVO	NEGATIVO	TOTAL
SIDA.	12 (100%)	0	12
COMPLEJO RELACIONADO	7 (87.5%)	1 (12.5%)	8
HOMOSEXUALES ASINTOMATICOS	22 (22.4%)	76 (77.5%)	98

Hasta ahora, se ha considerado al SIDA como una enfermedad importante en México, que por su baja frecuencia no ha llegado a constituir un problema grave de salud a nivel nacional. Sin embargo, si bien la frecuencia ha sido baja, 64 casos registra

dos oficialmente hasta agosto de 1985, pero hasta ahora en 1988 - hay un total aproximado de 1302 casos que se han verificado por el sector salud. La prevalencia de anticuerpos contra el VIH, puesto que se sabe que un porcentaje determinado (5-10%), de las personas infectadas que se encuentran asintomáticas, desarrollarán el síndrome en próximos años, y ya existe evidencia de que estos individuos son portadores del virus y por lo tanto pueden ser agentes-infectantes.

La prevalencia de anticuerpos contra el VIH en diversos grupos de la población en México:

a) En Homosexuales.- La prevalencia de anticuerpos-contra el VIH en una población de homosexuales aparentemente sanos en México, se puede decir que el porcentaje en México es comparable al de Inglaterra y al de San Francisco, en Estados Unidos de Norteamérica. Por lo que se puede determinar que en la población-de homosexuales el virus se va extendiendo más rápido.

Y se confirmó que la promiscuidad es un factor de riesgo; y que los individuos que habían tenido más de 100 parejas-tuvieron 4 veces más probabilidades de estar infectados o prevalentes al VIH.

b) En diversos grupos de la población.- En el uso -de enervantes de administración intravenosa, el de transfusión y -en los hemofílicos, la prevalencia entre éstos es un poco menor en relación a los homosexuales y los heterosexuales, como se ha com--

probado que es más probable y rápida la transmisión del virus por contacto sexual, por lo que es un problema que se debe tomar conciencia y se debe controlar o prevenir o aplicar alguna medida preventiva contra este mal que nos amenaza y que es el SIDA.

El fenómeno llamado de la ausencia de tipo, en los casos que siendo aparentemente delictuosos, en realidad no constituyen delito, porque falta un tipo penal al cual puedan ser referidos. Las causas que producen la ausencia de tipo, son tres esencialmente.

a) La primera se fundamenta en especiales consideraciones y valoraciones que realiza el legislador. Consiste en que el legislador, analiza con toda la profundidad necesaria un cierto fenómeno social, real o imaginado, y llega a la conclusión de que políticamente sí o no es conveniente cubrirlo con el tratamiento penal, que es la forma más drástica en las conductas. Se puede ver que aquí el legislador acepta la doble función que se le reconoce a la norma penal; la primera se refiere a la protección de los intereses jurídicos de mayor importancia, y la otra como mecanismo para orientar la conducta de los humanos frente a la sociedad de la que forma parte.

La primera función que cumple la norma es la protectora del bien jurídico; los intereses jurídicos son: todos aquellos intereses sociales aceptados como valiosos para el avance y desarrollo pacífico y armónico del grupo social.

La otra función que cumple la norma, es la motivadora; consistente en aceptar que las normas tienen la ambición o expectativa de trascender a los casos concretos, llegando hasta el extremo de constituirse en mecanismo determinantes de la conducta en una sociedad.

En realidad, desde que el legislador inicia sus valoraciones previas a la elaboración de la norma, está imbuido por la idea de la necesidad de orientar, motivando la conducta de los hombres que viven en la sociedad para la que va a regir la norma.

Las normas sociales para ser socialmente aceptadas deben coincidir con ciertos patrones de la conciencia social; y cuando no hay este equilibrio se corre el riesgo de que la norma sea rechazada socialmente, y se pretende a pesar de ese rechazo, cumplir con todo rigor, se crean brotes de malestar social. Las normas, en este orden de ideas, recogen y protegen los valores de la sociedad, para evitarles las agresiones que les dañen.

Cuando existe el equilibrio, la norma penal está motivando a toda la sociedad; ésto puede ocurrir cuando en la conciencia social se aceptan y reconocen idénticos valores plasmados en la norma.

Desde luego, destaca la selección de los valores protegidos y la naturaleza de las agresiones que pueden ser consideradas especialmente dañinas.

En lo relativo a la naturaleza de la agresión al

bien o interés jurídico reconocido, también es indispensable la congruencia con la conciencia social. No todas las formas de afectar un interés reconocido penalmente son motivo de sanción por parte del derecho penal.

Tenemos como ejemplo: está comprobado y aceptado que el fumar cigarrillos de tabaco es dañino para la salud, y la salud es un bien jurídico protegido penalmente; sería contrario a las costumbres imperantes, o sea contrario a la conciencia social, llevar estos casos al campo del derecho penal. La ley, como debe observarse, encuentra el equilibrio necesario para su validez y eficacia. Piénsese en el cambio que la manera de pensar de la sociedad presenta, como en este ejemplo: en el siglo XIX, el opio y sus derivados no eran sustancias ilícitas en su uso y venta, y ahora, con otra perspectiva, forman parte importante de las drogas prohibidas. Debemos, observar que sólo, ciertas conductas que afectan a ciertos bienes jurídicos, son motivo de selección por el legislador para incluirlas en las leyes penales.

Los procesos selectivos son realizados por el legislador, parte integrante de la sociedad en que vive, tomando en cuenta la especial manera de ser y de pensar del grupo y atendiendo al tiempo y lugar para los que se legisla. Congruencia y equilibrio son, bases para que la ley penal esté filosóficamente de acuerdo a la sociedad.

b) La segunda de las causas que producen la ausen--

cia del tipo; se trata de una simple consagración en la realidad - de esa conocida idea de que el hombre es por su propia naturaleza falible (que puede equivocarse), y por ende, su obra es imperfecta.

Como es sabido, las leyes son producto y consecuencia de una serie de actividades humanas, normalmente llevadas a efecto por varios individuos, cumpliendo cada uno de ellos una participación específica; nos referiremos al proceso completo que culmina con la publicación de una ley. En este proceso hay quienes estudian, analizan, valoran y sugieren la forma de las leyes, pero este trabajo realizado por varios individuos tiene que ponerse en forma escrita en un papel, esta actitud es parte del proceso generador de las leyes.

Para la formación de una ley, una reforma o adición, pasa por varios trámites con intervención de expertos, para que quede el producto del esfuerzo plasmado en papel.

Llegada la iniciativa de ley al órgano legislativo, también ahí se producen actividades múltiples, discusiones con adiciones o supresiones que, otra vez, han de ser sintetizadas y puestas en forma escrita, hasta que, finalmente, la ley es aprobada, - en el tránsito de la ley por el órgano encargado de su publicación, para darle vigencia.

Lo cierto es que en todo ese proceso pueden darse fallas o errores y que no todos ellos pueden ser salvados con el citado instrumento, sino que se hace necesaria una nueva ley, por-

que la falla no fue ortográfica o de transcripción, sino de una índole distinta, que produce el vacío en la ley.

c) El tercero de los casos, de la causa de ausencia del tipo, es el resultante de la falta de previsión del legislador; se legisla siempre para el futuro.

El proceso de selección que realiza el legislador - para la creación de los tipos penales está siempre proyectado al futuro. Ahora bien, conservando la idea del bien jurídico como fundamento esencial de los tipos, debe resultar claro que para que pueda aparecer la figura del delito se requiere en primer lugar, - la identificación del bien jurídico objeto de la tutela y, en segundo lugar el análisis a las distintas formas de afectar el bien que se trata de proteger de ellas.

Es así que puede darse, casos en los cuales el legislador fue incapaz de identificar el bien jurídico, sea porque tal bien no existía cuando se produjo el acto legislativo, o también porque la trascendencia social del bien no fue captada por el legislador.

Y por ejemplo, podemos citar el fenómeno que se está produciendo en nuestro mundo actual, que requiere la seguridad de la humanidad, y todavía no se ha protegido el bien jurídico que nos amenaza el fenómeno epidemiológico, y que podemos ser afectados por los hombres si se siguen ciertas líneas de comportamiento que se presenta actualmente, aún cuando no sea como meras hipóte--

sis, es pues que requiere de protección penal el bien jurídico en contra del fenómeno que nos está amenazando hoy en la actualidad.

Aparecen otros problemas realizados con la descripción de las conductas que deben caer en el campo del tipo penal; ya que los bienes o intereses jurídicos están protegidos por medio del tipo penal únicamente respecto de las formas más severas y peligrosas de afectarlos. Esto quiere decir que el legislador tiene que preveer ciertas formas de afectar al bien jurídico y decidir cuáles de ellas habrán de tener cabida en la esfera penal. Ya que es sabido el derecho en general y el penal, en particular, van siempre rezagados del acontecer social y es la inteligencia del delincuente la que funciona tratando de encontrar fallos en el sistema punitivo. De aquí se afirma la verdad que dice "que el Código Penal es la Carta Magna del delincuente",<sup>(2)</sup> puesto que si se quiere respetar el principio de legalidad "nullum crimen sine lege",<sup>(3)</sup> o sea, no hay crimen sin ley, es imposible sancionar hechos que no esten descritos en la ley penal.

Y en cuanto hace al tema de investigación, resulta conveniente referirnos a la salud como bien jurídico protegido. Existen dos bienes jurídicos de mayor importancia, y que son, el bien jurídico por antonomasia, la vida, ya que para todos es evi-

---

(2) REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA, 86, No. 3, Vol. IV. Jul-Sep., p. 123, 1986.

(3) Ibidem, p. 124.

dente que si no hay vida tampoco puede darse otros bienes; y el otro bien jurídico, es la salud personal, ya que de la misma depende la vida o viceversa; es inconcebible que se piense en la salud si no hay vida, pero a la vez la salud fundamenta la vida, puesto que al acabarse o agotarse se consume y termina la vida. Y lo cierto es que vida y salud, o salud y vida, son dentro del marco de los bienes jurídicos de la persona, los que alcanzan el más elevado nivel.

El legislador, se ha esforzado para cubrir a los bienes vida y salud de la manera más amplia que puede haber, tutelándolos por medio de diferentes tipos penales, como son, tratándose de la vida, el homicidio, el infanticidio, el parricidio y en cierta medida el aborto, etc.. Y el legislador ha considerado necesario proteger a la salud de todos y cada uno de los habitantes, sin distinción ni diferencia alguna; por el hecho de estar vivos los habitantes de la nación requiere de protección a la salud, así tenemos que el artículo 4o. Constitucional, Párrafo Tercero, textualmente dice: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73 de esta Constitución". Las reformas constitucionales en 1983 incluye

ron, entre otras, la adición de este párrafo al artículo 4o. El entonces candidato priísta a la presidencia Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, en una reunión sobre Salud y Seguridad Social, celebrada en Coatzacoalcos, dijo:

"Estoy totalmente de acuerdo en que si algún derecho social debe reconocerse explícitamente para obligar al estado y a la sociedad a proporcionar un bien que es indispensable para el desarrollo de la personalidad humana y para la subsistencia de una nación vigorosa, en el derecho a la salud".<sup>(4)</sup>

Por otro lado tenemos en nuestro código punitivo, - en su Título Séptimo, Capítulo Primero, conjunto de delitos que en el citado título se contiene y que se encuentra bajo la denominación de "delitos contra la salud"; aquí en ciertos casos no puede decirse que exista estrictamente referido a un sujeto pasivo determinado; estos tipos no han sido creados por el legislador pensando en lo individual, sino en ellas en conjunto; sin desconocer que en todo caso de delito normalmente habrá posibilidad de identificar al pasivo, también es indiscutible la visión general que tuvo el legislador para crear estos tipos. Piénsese en el caso del de posesión de estupefacientes o psicotrópicos y se verá que no es

---

(4) Izundegui Rullón, SOCIEDAD IGUALITARIA Y DERECHO A LA PROTECCIÓN A LA SALUD, p. 182, Ed. Porrúa, México, 1983.

Identificable un sujeto pasivo, porque el destinatario de la sustancia poseída puede serlo cualquiera, adicto o no adicto, usuario constante u ocasional; se vé el aspecto amplio que el legislador creó estos tipos, con una idea de la salud colectiva, sin que haya de referirse a persona determinada.

Si guendo la misma visión del bien jurídico protegido, la salud, también tenemos el Capítulo I, del Título Decimonoveno del código punitivo donde, bajo el nombre de lesiones, se comprende todas las conductas y hechos que producen una alteración a la salud personal, hay que hacer mención que el título de referencia corresponde al rubro de "delitos contra la vida y la integridad corporal", que es referido a personas en particular, ya que el bien jurídico que protege en el caso, a las lesiones, lo es la salud personal.

Consecuentemente, toda alteración de la salud es, - un principio, un delito, partiendo del supuesto caso, que la salud personal, es alterada por una causa externa.

"La enfermedad es difícil de definir y conceptuar; - pero ésta ha sido entendida como el proceso morboso que en forma permanente o transitoria afecta al organismo humano, o sea todo - aquello que afecta morbosamente al cuerpo humano se traduce en enfermedad y puede ser, en cuanto al tiempo, de mayor o menor duración. La idea de enfermedad antes dada requiere de un estado ante-

rior en el que ese cierto proceso no está incluido, o sea que esta  
ba saludable". (5)

---

(5) REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA 86, No. 3, Vol. IV. Jul-Sep.,  
p.137, 1986.

D.- ANALISIS DEL ARTICULO 199 BIS DEL CODIGO PENAL  
PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Empezaremos por analizar los tipos penales, aparentemente análogos al tema que pretendemos exponer.

En primer lugar analizaremos el tipo de peligro de contagio, que protege la simple exposición al peligro del bien jurídico protegido salud.

El Título Séptimo del Libro Segundo de nuestro Código Penal, se ocupa de proteger a la salud, entendido en su forma - más amplia, sin referencia a la integridad de una persona individual; nos referiremos al de peligro de contagio, contenido en el artículo 199 Bis, de nuestro código punitivo, y que a la letra - dice:

"El que, sabiendo que está enfermo de sífilis o de un mal venéreo en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro por medio de relaciones sexuales, será sancionado con prisión hasta de tres años y multa hasta de tres mil pesos, - sin perjuicio de la pena que corresponda, si se causa el contagio.

Cuando se trate de cónyuge, sólo podrá procederse - por querrela del ofendido".

Se debe analizar tal precepto al decir, quien estando enfermo de SIDA, pone en peligro de contagio, o contagia a

alguien, no cae dentro del tipo penal del artículo 199 Bis, transcrito, por las siguientes razones:

El tipo legal se refiere a dos clases únicas de enfermedad, sífilis o mal venéreo, entendido éste como género.

Consecuentemente se puede decir, que hay lesiones y alteración a la salud, o en otra palabra, un daño al bien jurídico llamado salud, siempre que por cualquier causa se produce un estado morboso que modifica el preexistente. Hay que analizar y saber cuál es el estado en que un cierto momento se encuentra, para poder saber si hay o no un factor que altere, en otro momento posterior al precedente. Si existe esa alteración de la salud, estaremos frente a la presencia de un ataque al bien jurídicamente protegido.

Nuestra ley se preocupa por proteger a la salud de todos los daños y peligros, que el legislador pudo imaginar, reconociendo que el derecho penal por su carácter subsidiario, protege a los bienes más importantes de las agresiones o ataques más severos, y tratándose de la salud, la protección abarca todo tipo de ataques.

Tenemos tres formas en que se puede presentar el ataque a la salud, y son:

La primera, la que define a las lesiones (toda alteración a la salud). En segundo término, tenemos toda una serie de delitos contra la salud, que tutelan y protegen el bien jurídico -

protegido de la puesta en peligro. La tercera forma, tenemos el delito específico de peligro, como el peligro de contagio de ciertas y específicas enfermedades, en que no requieren tales delitos que exista el contagio, sino la simple posibilidad de que se dé. Finalmente hay que considerar las figuras presentables en forma de tentativa, que son punibles sin que causen daño.

Por otra parte, se puede afirmar que la ley protege a la salud, como bien social y jurídico de elevada importancia, desde los conceptos amplio (de salud colectiva) y restringido (salud personal) de todo tipo de ataques y de la simple exposición al peligro; existen tesis de que toda alteración de la salud puede ser motivo de punición.

En la actualidad existe un padecimiento o enfermedad que se identifica como SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida), ya que esta enfermedad es identificada y causada por el VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana), ya que esta enfermedad tiene un período de incubación de hasta cinco años y no es, por sí misma, una enfermedad mortal, sino que el efecto que produce, de evitar el funcionamiento de los mecanismos orgánicos de defensa y de inmunidad, convierte en vulnerable al cuerpo humano a enfermedades y procesos infecciosos que, de no mediar el virus, se ría capaz de dominar por sí o con las terapias adecuadas; el individuo que está enfermo de este padecimiento que altera la salud, está condenado a morir en un lapso breve.

En la actualidad el código penal carece de los elementos necesarios para afrontar problemas reales de afectación a bienes jurídicos que son plenamente reconocido y aceptado como merecedores de tutela, pero que por las actuales limitaciones no pueden ser protegidos.

Ante el fenómeno reconocido y aceptado de la existencia del SIDA, hay que crear un tipo penal que oriente y reprima en su caso las conductas que se vinculan con la enfermedad. Ya que la salud humana es un bien jurídico protegido, y no solo es la salud la que se protege y tutela, sino igual ocurre con la simple exposición al peligro. Esto es claro atendiendo a las agresiones a la salud que nuestra ley sanciona, la tentativa de ellas y, en cierta medida, la sola exposición al peligro.

Refiriéndonos al caso específico de la investigación, ya que es cierto de que el padecimiento afecta en forma grave la salud, también lo es que por causas de origen legislativo no se encuentra una perfecta adecuación entre un tipo penal y las agresiones a la salud producidas por el padecimiento. El derecho penal, sometido al principio de legalidad, no dispone en esta época de un mecanismo de respuesta para enfrentar los problemas que genera la enfermedad.

Los medios perfectamente conocidos de transmisión del padecimiento, tenemos que es, el de contacto personal sexual, en segundo lugar, como medio de transmisión el empleo de los mismos

utensilios para la aplicación de drogas por vía intravenosa, uno y otro medio es fácilmente controlable con la abstención de los comportamientos idóneos para el contagio.

Todo aquel individuo que sepa que puede ser transmisor de la enfermedad debe abstenerse de realizar las conductas que impliquen el riesgo de contagio.

Este es el hilo del razonamiento que nos permite apoyar esta posición; lo que significa que si los textos legales aplicables, que protegen la salud pública y la salud individual son o no suficientes para enfrentar el nuevo problema causado por el SIDA, habrá de verse en función del peligro que representa o el daño que causa.

Hay que afirmar y distinguir que la sífilis y el SIDA, son dos cosas diferentes, ya que de investigaciones expuestas anteriormente se desprende que el SIDA, es una enfermedad que como ya se sabe es transmitida por un virus que ataca el sistema inmunitario o defensas del cuerpo, para que las enfermedades oportunistas se integren al mismo, ya que tiene sus características propias. Y por otro lado, la sífilis y un mal venéreo, son siempre relaciones con la actividad sexual, tal como se desprende, desde la interpretación gramatical de la expresión venérea, y el SIDA como hemos mencionado, se transmite o contagia no sólo con la actividad sexual, como ocurre entre usuarios de una misma jeringa infectada por el virus, con uso de drogas por vía intrave-

nosa entre personas contagiadas.

También establece el tipo del artículo 199 Bis, al referirse que la persona enferma de un mal venéreo debe saber que lo padece y además que éste se encuentra en su período infectante, o sea que para que se dé el delito en cuestión se requiere un doble conocimiento, el del mal que se sufre y el período infectante. Esto es perfectamente razonable cuando se trata de ciertos males - como la blenorragia o la sífilis misma, que son transmisibles en ciertas temporalidades.

De lo anterior resulta imposible que el enfermo de SIDA tenga tal conocimiento, de que se encuentra enfermo ya que, éste se manifiesta después de un largo período de incubación esto equivale a que faltaría siempre uno de los dos requisitos de cognoscibilidad y ello traería como consecuencia la permanente insatisfacción del tipo legal, más ahora que el dolo no es presumible, sino que tiene que ser probado.

Por estas razones, se concluye que el peligro de contagio por SIDA no tiene cabida en el artículo 199 Bis transcrita, lo que significa que el bien jurídico protegido llamado salud, en su aspecto amplio no está protegido del riesgo o peligro de contagio que sí se tiene en otros casos. En consecuencia, resulta conveniente actualizar la ley para recoger el nuevo fenómeno patológico y describirlo en un tipo específico al fenómeno que nos amenaza y que le ha denominado Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).

C.- ANALISIS DEL ARTICULO 288 DEL CODIGO PENAL PARA EL D.F.

Este precepto contenido en el Código Penal para el Distrito Federal en su numeral 288, se refiere a la alteración de la salud, producida por causas externas, como más adelante lo precisaremos.

En este punto, hay que observar que existe la posibilidad de establecer que se puede identificar el contagio del SIDA como un delito de lesiones que puede llevar hasta la muerte porque el tipo que contiene la definición legal de lesiones, permite incluir en forma genérica como tal toda aplicación de la salud.

Es el Título Décimonoveno, Capítulo I, del Código Penal al que, bajo el rubro genérico de delitos contra la vida y la integridad corporal y el específico de Lesiones, nos señala que:

"Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

Para nuestra ley mexicana el problema se asimila el tipo de lesiones a la transmisión del padecimiento que nos ocupa, no resulta tan complicado, en primer término por el concepto amplio que se maneja de aceptar que es lesión toda alteración de la salud

y en segundo porque con esta idea no existe limitación a las formas dolosas y culposas de presentación del tipo subjetivo.

El problema de la causalidad que plantea la parte final de la descripción típica de lesiones, al decir, que la alteración de la salud es constitutiva de delito, si los efectos son producidos por una causa externa, parece no presentar una cuestión polémica, ya que todas las formas conocidas de transmisión del SIDA tiene una causa externa que la produce. En efecto, ya sea por contacto sexual, por uso de instrumento para satisfacer la adicción a la droga, por transfusión, etc., parte del supuesto de que hay una persona sana, es decir que no padece el SIDA, y que es contagiada por algunos de tales medios de transmisión, con lo que surge plenamente la causalidad requerida por el tipo de lesiones.

Y al encuadrar el peligro de contagio por SIDA es el tipo legal de lesiones, es insuficiente porque el contagio por el SIDA, queda fuera de control de la voluntad del agente, al no saber que lo padece, y en el delito de lesiones, existe la voluntad del agente.

Sin embargo, si aplicamos el principio de legalidad, que nos exige que haya una perfecta adecuación entre el caso concreto y la hipótesis normativa, que es abstracta, al mismo tiempo que prohíbe aplicar la ley penal por analogía y aún por mayoría de razón.

En consecuencia, al afirmar que existe analogía en-

tre el caso concreto y la hipótesis normativa, estamos ante la anticonstitucionalidad de la solución propuesta; en cambio si es negativa se puede decir que la ley nacional puede tratar el caso concreto como constitutivo en la hipótesis normativa que se señaló.

La salud es protegida por el derecho penal, al considerarla como un bien general y abstracto, y también individual y concreto. Esta es la razón por la que en nuestra ley penal existen los tipos de delitos contra la salud, en el Título Séptimo del código punitivo, en donde encontramos englobados los tipos relativos a estupefacientes y psicotrópicos y del peligro de contagio; además también tenemos que los tipos que se encuentran en el Título Décimonoveno, corresponde a los delitos contra la vida y la integridad corporal, o sea los tipos de homicidio, lesiones, etc., con sus variantes o medios de comisión.

No debemos confundir tipos que están referidos a bienes jurídicos diferentes, es tan clara la separación que establece nuestra ley, que el tipo de peligro de contagio es de índole general y abstracto, donde señala en su tipo penal, y señala la simple exposición al peligro, al decir que se sanciona éste, sin perjuicio de la pena que corresponda, si se causa el contagio.

Es claro que en este caso estamos ante un delito diferente, de lesiones o daño, y que debe ser sancionado según el caso concreto, atendiendo a la naturaleza de la enfermedad y el resultado sobrevenido. En un acto de contenido sexual se puede dar -

el caso tanto de la exposición al peligro cuanto de la afectación real de la salud; sin embargo, no es procedente contemplar el delito de peligro de contagio por SIDA, dentro del tipo legal del peligro de contagio que establece el artículo 199 Bis del código -punitivo, ya que se desprende y se nota que es limitado, ya que el contagio por SIDA, no sólo se puede contagiar por contacto sexual, sino por otros medios como la transfusión, uso de utensilios contaminados que tenga contacto por vía intravenosa con persona sana. Y en relación al tipo de lesiones, se podría satisfacer el caso concreto, aplicándolo analógicamente, y si ésto hiciéramos estaríamos aplicándolo anticonstitucionalmente, ya que la propia constitución prohíbe, la aplicación analógica y por mayoría de razón - de tipos a casos concretos no establecido dentro de algún tipo legal.

En consecuencia, la exposición al peligro de contagio de SIDA por medio del contacto sexual no es típico, por no ser enfermedad venérea, ni es constitutivo de lesiones porque - los medios que producen el contagio quedan, en algunos casos, totalmente fuera de control de la voluntad del contagiante.

Las características que tienen los dos tipos legales que pueden tomarse como base y que son del peligro de contagio y el de lesiones, estos son tan insuficientes para abarcar todos los casos en que se presenta la enfermedad que nos amenaza y que es el SIDA, y solamente podríamos darle encuadramiento en los

tipos de peligro de contagio y el de lesiones, violando el principio de legalidad, aplicándolo analógicamente.

Por último, lo importante es de que esta enfermedad que amenaza a la sociedad, viene creciendo en proporciones geométricas alarmantes, porque un sólo individuo infectado puede a su vez dañar a muchas otras personas, cada una de las cuales se convertiría en un peligro para la salud social e individual; ya que se conserva la esperanza de encontrar el remedio, hay que aceptar que estamos frente a un nuevo fenómeno que no es tratado por las razones antes dadas, por el legislador; ésto hace recomendable analizar y estudiar para encontrar el tipo penal que se encuadre todas las conductas distintas en que interviene el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).

C A P I T U L O   I V

" FUNDAMENTACION DEL DELITO DE PELIGRO DE  
CONTAGIO POR SIDA "

- A.- RAZON DE ORDEN SOCIAL
- B.- RAZON DE ORDEN POLITICO
- C.- RAZON DE ORDEN MEDICO
- D.- RAZON DE ORDEN JURIDICO
- E.- PROPUESTA DEL TIPO CONCRETO
- F.- SANCION Y SU FUNDAMENTACION.

## C A P I T U L O   I V

### " FUNDAMENTACION DEL DELITO DE PELIGRO DE CONTAGIO POR SIDA "

#### A.- RAZON DE ORDEN SOCIAL

Actualmente existen razones para que el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida ( SIDA ), sea incluido en el derecho penal, ya que las conductas inherente a esta enfermedad pueden y deben ser consideradas como delito.

Desde 1979, en el hospital St. Luke de Nueva York - fue tratada la primera víctima del SIDA, nadie pensó que podría llegar a ser una enfermedad que hasta el momento ha producido pánico en todo el mundo. Hoy, en ese mismo hospital son cincuenta- los enfermos que ingresan diariamente afectados del mismo mal.

Hasta 1981 no se tomó conciencia real del problema. De pronto se descubre, que en el centro sanitario un grupo de muchachos de color negro presentan un tipo de cáncer en la piel muy extraño en gente joven. Era el sarcoma de kaposi, así pues en pleno centro de Nueva York, se presenta ese sarcoma, a modo de epidemia.

Como dato epidemiológico no era demasiado signifi-

cativo. Se van produciendo más casos. Y con el estudio se comprueba que la enfermedad, además de manifestarse, en ocasiones, por ese sarcoma de kaposi, se traduce en que hay una pérdida del poder defensivo; comprueban que hay algo que destruye el mecanismo de defensa del individuo, hay una inmunodeficiencia.

El sarcoma de kaposi, es una enfermedad que ha sufrido una interesante evolución, ya que es una enfermedad más probable de presentarse cuando un enfermo tuviera problemas con el sistema inmunitario, aún ignorando la enfermedad llamada SIDA. Como ya se comprobó que esta enfermedad empezó a parecer en el área de Africa Central, así después en Europa, posteriormente en Estados Unidos de Norteamérica.

Actualmente la Organización Mundial de la Salud informa que existe cinco millones de africanos que padecen ya el SIDA, y que han muerto por la enfermedad más de 250,000. Se habla de que la población infectada va de un 6 por 100 a un 30 por 100. No hay posibilidad de saber qué es lo que ocurre realmente con el SIDA en Africa. No sólo por las dificultades de diagnóstico, sino simplemente porque los recursos que se emplean en salud no llegan ni con mucho a contemplar la posibilidad de hacer una detección de anticuerpos del SIDA. En la parte central de Africa, tiene actualmente una amenaza que puede diezmar su población más que la sequía, más que las guerras y más que las revoluciones. Se sabe que incluso los enfermos de SIDA no llegan a ser tratados,

porque no pueden ocupar una cama destinada a alguien curable.

Este inciso de tomar conciencia de la situación en el continente africano puede darnos una idea clara de los orígenes de la enfermedad y de establecer medidas para impedir la extensión de la enfermedad además de establecer un tipo penal, para castigar a las personas que estando contagiados, dolosamente transmite el virus a otra que se encuentra sana.

Ahora la emigración africana encontró tanto causas legales o ilegales para entrar en otro país. Esta dispersión pudo haber llevado también el virus. Ya que como de investigaciones se ha comprobado, que la entrada del virus al continente americano, se hizo por Haití, ya que en principio parece que Haití fue durante mucho tiempo el paraíso "gay" de los Estados Unidos de Norteamérica. Así como la emigración haitiana a Nueva York, se haya producido en forma más o menos clandestina; esos haitianos entran en contacto con el inframundo de la gran ciudad en el que para subsistir o se dedican a la droga o a la homosexualidad. Existen cálculos de que la enfermedad se ha producido: del 22 al 65 por 100 entre homosexuales; en el 87 por 100 de drogadictos intravenosos aceptados en el programa de desintoxicación de Nueva York; del 56 al 72 por 100 de los hemofílicos.

El problema de la detección de quien puede ser portador está dando a esta enfermedad unos tintes de grotesco y dramático; ya que médicos alemanes proponen "tatuarse" a los portadores

con el fin de aislarlos socialmente.

Se ha llegado a publicar en la prensa española que una enfermera había sido pinchada intencionalmente por un enfermo de SIDA para contagiarla. El periódico dominical alemán Welt - an Sonntag publicó una información escalofriante sobre casos de enfermos que contagiaron a otras personas por el deseo de vengarse de ellas.

Otro caso, es un informe que emitió la Cruz Roja alemana, en la cual publicaron el caso cierto de un heroínmano enfermo de SIDA que confesó haber infectado a otros drogadictos que ignoraban esta situación, a través de la aguja que compartían.

También otra revista alemana, recoge el testimonio de una prostituta de 34 años que, padeciendo la enfermedad, dice que no le preocupaba lo más mínimo lo que puede ocurrirle a quien se acueste con ella.

También hubo otro caso publicado, en una prisión de Miami dos internos echaron dos gotas de sangre contagiada en el café de un guardián para vengarse de él. Y así existen otros casos más que han sido publicados en diferentes países del mundo.

En Japón existe actualmente un proyecto de ley en marcha que prevé un año de cárcel y una multa de 2,000 dólares para aquellos que sabiendo que son portadores de SIDA donen sangre, semen u otros órganos o que realicen actos sexuales sin tomar las medidas preventivas adecuadas.

Igualmente la ley obligará a los médicos a dar nombre y dirección de los pacientes que no cumplan estrictamente las medidas recomendadas. La ley prevé también penas para los médicos que incumplan esta reglamentación.

También tiene previsto autorizar a las autoridades locales para que impongan, de modo obligatorio las pruebas a quienes resulten o puedan ser sospechosos.

Por otro lado también existe una carta recogida por la Revista TIEMPO en su informe "SIDA": Lo que debe saber y firmada por J.M.P., de 32 años, dice textualmente: "Llevo más de un año en prisión. Cuando entré, a fines de 1985, no tenía mucha idea de lo que era el SIDA. Soy toxicómano (si se quiere, en vías de rehabilitación), reconozco que en la cárcel no se curan los drogodependientes, sino que se potencian. En Carabachel sabemos que más de 60 por 100 somos portadores del virus del SIDA, y más de 20 por 100 tememos estar padeciendo la enfermedad. Y no es extraño, - pues las condiciones en que estamos, de falta de higiene, de alimentación adecuada, etc., hacen que las condiciones físicas y psicológicas mermen oportunista que afecte precisamente al que tiene el sistema inmunológico dañado por el virus.

La reacción más común de aquellos a los que se nos comunica que tenemos el virus del SIDA, primero es angustiarse e informarse; tratar de cuidar con más esmero la salud. De pronto, nos damos cuenta de que en esta cárcel nadie va a ser nada por no-

sotros. Desde para el médico hasta los últimos responsables, funcionarios... no somos más que datos estadísticos que comienzan a ser alarmantes y que, por lo tanto, hay que ocultar.

Yo me siento utilizado como parte de las cifras estadísticas que todo el mundo usa y luego tira. Es la primera vez que estoy en prisión como consecuencia de ser drogo dependiente y desde que me dijeron que tenía el virus del SIDA nadie me ofrece los cuidados necesarios para que no enferme.

Estoy mucho peor que antes. Por estar, estoy casi convencido de que acabaré muriendo de SIDA, y ante esa impresión, claro está, no me cuido y he vuelto a drogarme con la conciencia de que si muero, por lo menos que me entere lo menos posible. Por supuesto, socialmente no le digo a nadie que tengo el virus, pues entonces sería más marginado que ahora por estar solamente preso.

Y, desde luego, si contagio a alguien, peor para él. Pues si de mí no se ocupa nadie, ¿por qué habría yo de ocuparme de los demás ?". (1)

El testimonio es realmente dramático e indica esa vida de pasotismo grave (persona que no hace el menor esfuerzo por nada y desea vivir como quiere) que empieza a sentir los marginados por esta cuestión.

---

(1) Sánchez Ocaña, Ramón. ANTE EL SIDA ¿QUE PUEDO HACER?, P.p. 78 y 79, México, 1988.

De los anteriores casos que se han relatado, son elementos necesarios para que el legislador tipifique la conductu -  
dolosu en que los individuos que sabiendo que están enfermos de -  
SIDA actúan para contagiar a otro que se encuentra sano, ya -  
que dicha enfermedad hasta el momento no tiene cura para aquellos -  
que tienen el virus de inmunodeficiencia humana.

Como anteriormente fue señalado Estados Unidos de -  
Norteamérica es un país que mayor auge ha tenido dicha enfermedad  
debido a la gran influencia de inmigración que ha tenido. Y por -  
consiguiente siendo México unos de los países fronterizos del mis -  
mo, existe gran influencia de tráfico de extranjeros entre ambos, -  
lo cual dió como resultado la entrada de la enfermedad a nuestro -  
territorio mexicano.

Actualmente en nuestro país existe de 25,000 a - -  
30,000 casos, por lo cual se ha ido aumentando en una forma alar -  
mante, por lo que ha creado un pánico general dentro del territo -  
rio nacional; a pesar de que existe información de prevención de -  
esta enfermedad, ya que la sociedad desconoce a ciencia cierta este mal. Y como se ha aumentado tantos casos de SIDA, es necesari -  
o poner coto a esta epidemia.

Siguiendo esta idea, parece incuestionable que la -  
aparición del SIDA produjo un nuevo fenómeno social, ya que existen grupos de riesgo que antes se les toleraban o aceptaban; y actualmente son rechazados y marginados no sólo por la sociedad, -

sino que también dentro de los mismos grupos que ellos integran.

En consecuencia, debe el legislador crear un tipo penal que regule a todo sujeto que sabiendo que estando enfermo de SIDA trasmite dolosamente el virus de este mal, regulando todos y cada uno de los medios transmisibles de este mal.

#### B.- RAZON DE ORDEN POLITICO

Las enfermedades contagiosas fueron protegidas por la Ley General de Salud, así como el Código Penal, por ser un problema de salud pública, y al referirnos a la actual epidemia que nos amenaza y no solo en nuestro país sino a todo el mundo entero, debe existir algún tipo penal exclusivo que proteja la salud, que atacado por el SIDA ponga en peligro de contagio, y hasta el momento produce la muerte ya que no existe alguna medicina o vacuna que impida el desarrollo de dicha enfermedad.

Todos los países del mundo, están en constante lucha contra el SIDA. Por lo tanto fue necesario en nuestro país la creación de un programa nacional, el establecimiento de una instancia nacional de planeación, información, control, Integración de fundamentos científicos y programas, coordinación entre Federaciones, Estados e Instituciones de los Sectores Públicos, social y privado, además de normatividad de programas. Por lo tanto, fue en este sentido, que en febrero de 1986, se constituyó el Comité Nacional de Prevención del SIDA (CONASIDA). Esta es una respuesta a la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para la formación de comisiones nacionales para el control de la Infección por el virus de la Inmunodeficiencia humana (VIH) y sus manifestaciones. Los objetivos del CONASIDA son: evaluar la situación nacional en lo que concierne al SIDA y a la infección por el VIH, así como establecer criterios para el diagnóstico,

tratamiento, prevención y control; coordinar la implantación y evaluación de normas, pautas y actividades de control apropiadas, teniendo en cuenta otros problemas prioritarios y los recursos de salud del país. Los integrantes pertenecen a las diferentes Instituciones del Sector Salud y otras extra sectoriales (SSA, IMSS, ISSSTE, Gabinete de Salud, Secretaría de Marina, UNAM, DDF, Instituciones Nacionales de Salud y PEMEX) así como diversas instituciones privadas. Las acciones de este comité se distribuyen en capítulos, representados cada uno por un Sub-Comité: educación para la salud, epidemiología e investigación, bancos de sangre, clínico-terapéutico, participación comunitaria y aspectos jurídicos.

Se aseguraron recursos económicos, administrativos y operativos para el desarrollo de los programas. En México se le ha dado alta prioridad al control del SIDA por considerarlo un problema grave de salud pública en el presente y, más aún, en su proyección a futuro.

Al ser el SIDA una epidemia es necesario la - - coordinación de esfuerzos internacionales. En este sentido, México forma parte del Comité Asesor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) que, coordinado por su Unidad Epidemiológica, elaboró un documento para su difusión nacional e internacional. Además, cada tres meses los países miembros informan a la OPS sobre el total de casos registrados en el trimestre anterior, en la cual consta, la edad, sexo, factores de riesgo conocidos y manifestaciones-

clínicas.

Se debe contar con un sistema permanente de vigilancia epidemiológica del SIDA ya que constituye una herramienta fundamental para el control de la enfermedad. Los objetivos principales de la vigilancia epidemiológica del SIDA son la recolección, análisis y difusión de la infección relevante para que se tomen medidas preventivas y de control apropiados, fundamentalmente sobre: aquellos donadores de sangre, órganos, tejidos y semen, y aquellos individuos que pertenecen a algunos de los grupos de riesgo identificados.

En el mundo se ha establecido la necesidad principal de controlar la presencia del virus producido del SIDA, en la sangre y en los hemoderivados.

La Secretaría de Salud realizó estudios que demostraron una significativa proporción de sangre contaminada por el virus de inmunodeficiencia humana, para contagiar, en aquellos donadores voluntarios que aportan gratuitamente.

Esta evidencia condujo a la reforma del artículo 332 de la Ley General de Salud, para establecer que la sangre humana sólo podrá obtenerse de voluntarios que la proporcionen gratuitamente y en ningún caso podrá ser objeto de actos de comercio.

Estas disposiciones legales hacen que en México sea obligatorio examinar sistemáticamente todas las unidades de sangre; a la población en general se le informa sobre el riesgo de transmi

sión del SIDA por sangre y hemoderivados. En cada Estado de la República se ha establecido un Centro de Servicios de Hemoterapia. En México ya se han tomado las disposiciones jurídicas, operativas y financieras que permiten asegurar el control de la transmisión del virus de la Inmunodeficiencia humana.

El 27 de julio de 1987, se celebró en nuestro país, el Día Nacional de Información sobre el SIDA, y en base a esta información, el Secretario de Salud, Doctor Guillermo Soberón Acevedo, el 5 de agosto de ese mismo año declaró:

"No podremos ni debemos bajar la guardia frente al SIDA que mantiene una inercia ascendente, afirmó el Doctor Soberón, luego de informar que el número supera ya los 1500 infectados, y las proyecciones para los próximos tres años habla de -- 20,000 casos, con una propaganda de 50 a 100 por cada infectado...".

Hoy en día esta razón se tomó como medida para el control de la transmisión del SIDA, debemos establecer una medida punitiva para aquellos que transmitan el V.I.H., ya que ésta sería otra medida de control. Actualmente no hemos encontrado algún tipo legal que se encuadre a todas y cada una de la naturaleza de ese mal, el SIDA; por lo cual el legislador debe crear un tipo que se adecue a las conductas de cada una de las formas de transmisión de este mal.

### C.- RAZON DE ORDEN MEDICO

Siendo la medicina la que se encarga de combatir - las enfermedades, sean estas transmisibles, infecciosas, o hereditarias; para el control de la salud pública; lógico es, que ésta - deba de encargarse de combatir el mal llamado del siglo XX, SIDA.

Pero para tratar de combatir, es necesario saber o determinar si es una enfermedad local o general (epidemia), entendiéndose por la primera como aquella que sólo ataca a un grupo pequeño de individuos y que es fácil combatir una vez realizado ya no - aparece; en cambio la segunda, siendo general abarca a todos y cada uno de los individuos que conforma a la sociedad en general, ésta se propaga rápida y peligrosamente por lo que es difícil su control. Esta enfermedad es también conocida como epidemia.

Consideramos importante, para mayor abundamiento lo que debemos de entender por epidemiología, ya que el SIDA es - una enfermedad de este género.

La epidemiología "es el estudio de la incidencia, - distribución y causas médicas o ambientales de las enfermedades de la población". (2)

A partir de 1983, fecha en que se diagnosticó el - primer caso del SIDA en nuestro país, se ha incrementado esta epidemia de una manera verdaderamente alarmante, que de ninguna -

---

(2) DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 9a. ed., p. 1205, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1970.

forma ha alcanzado la cifra de los Estados Unidos de Norteamérica.

Por este motivo la Secretaría de Salud se vió en la necesidad de realizar campañas para informar, divulgar, explicar, aclarar y tratar de prevenir esta epidemia que tantos problemas ha causado a la humanidad.

Según los estudios realizados, se cree que el SIDA apareció por primera vez en 1979 pero, empezó a llamar la atención a la comunidad médica en 1981.

En Junio de 1981, en los Angeles California se conocieron los primeros casos de hombres homosexuales con pneumocistis carinii ("infección pulmonar que ocurre en personas que tienen deprimido el sistema Inmunológico") (3).

Estos casos se dieron a conocer en un estudio publicado por el Center for Disease Control en Atlanta Georgia, Estados Unidos (organismo encargado de la salud pública que se hace responsable de epidemias e informes de enfermedades nuevas o raras).

Casi al mismo tiempo, se notificaron en los Estados de California y Nueva York, casos de homosexuales que habían desarrollado sarcoma de kaposi ("tumor que se forma a partir de las células que revisten los vasos sanguíneos") (4).

El tipo de cáncer a que se ha hecho mención, se presenta con frecuencia en Africa Ecuatorial.

---

(3) GLOSARIO DE TERMINOS RELACIONADOS CON EL SIDA, p. 35.

(4) Ibidem, p. 36.

Asimismo en el Continente Europeo y en Estados Unidos de Norteamérica, también se presenta, con la diferencia de que en estos últimos lugares, el mal ataca a personas de edad avanzada.

Los dos trastornos mencionados con anterioridad, en un principio atacaban a grupos de individuos bien definidos, en nuestros tiempos atacan a varones jóvenes, precisamente sanos, existiendo en un principio la concurrencia de que todos incluían a homosexuales.

Ambas enfermedades eran delatorias de un defecto en el sistema inmunológico del ser humano, esta inmunodeficiencia era un defecto adquirido al contrario de heredado; por eso que se le denomina a la enfermedad adquirida.

A la fecha existe el misterio de por qué esta epidemia apareció antes de la década de los setenta, pero desde que fue descubierta, hasta el momento actual, se ha constituido en un problema de salud mundial.

A medida que continuaban las investigaciones, como cita el investigador Victor G. Daniels, la epidemia no sólo atacaba a homosexuales, sino que empezaba a atacar a toxicómanos que utilizaban drogas intravenosas, hemofílicos y haítianos.

Los pacientes, en su mayoría han estado relacionados con zonas metropolitanas de la costa oriental y occidental de este país; estas áreas en conjunto incluyen el más del sesenta por

ciento de los casos, ya que en las ciudades de Nueva York o San Francisco, existe una gran concentración de homosexuales, señalando como causas médicas las siguientes:

- a.- Prácticas homosexuales de grupo.
- b.- Múltiples compañeros homosexuales.

A esta enfermedad se le dió el nombre médicamente como en ocasiones se ha llamado el mal del siglo, ya que esta es una enfermedad que se propaga rápidamente, y los médicos a la fecha no han encontrado alguna solución factible a la misma.

En un principio como ya se ha establecido anteriormente, esta epidemia primeramente fue detectada en homosexuales, por lo que se llegó a pensar que era una enfermedad exclusiva de este grupo.

Con el transcurso del tiempo, se empezó a encontrar en los homosexuales una droga llamada Nitrito de Amilo, la cual es utilizada para aumentar la actividad sexual, produciendo efectos estimulantes. Se pensaba que el nitrito que inhalaban estas personas era la posible causa del SIDA, por las siguientes razones, según el criterio del Doctor Daniels:

- 1.- Se sabe que los nitritos son mutágenos y pueden tener un papel en la etiología del sarcoma de kaposi.
- 2.- Se pensó que los nitritos eran inmunotóxicos y producían inmunodeficiencia.
- 3.- Por razones epidemiológicas, ya que el uso de -

Inhalantes de nitrato han sido raro fuera de poblaciones de homosexuales.

Al irse perfeccionando sobre los estudios médicos de este padecimiento, ya no se consideraron estos casos como causas de padecimiento médico del SIDA, sino como un factor importante.

No hay duda de que los homosexuales constituyen un grupo de alto riesgo. Por ésta, entre otras razones, debemos tratar de evitar la promiscuidad sexual. Para tal efecto no debemos olvidar las buenas costumbres y la moral; asimismo llevar un control médico personal para tratar de evitar a toda costa cualquier enfermedad contagiosa.

En los últimos años, debido a las grandes investigaciones médicas que se han realizado, se logró comprobar que el SIDA, es causado por el virus específico, conocido médicamente como virus de inmunodeficiencia humana (V.I.H.), ya que:

1.- Se ha demostrado claramente que los virus son capaces de causar inmunodeficiencia en el hombre.

2.- Además, este virus puede inducir transformación y neoplasia en cultivos celulares.

En conclusión podemos decir médicamente que esta epidemia ataca a todo tipo de personas sin distinción de sexo, edad, raza o posición económica.

Sin embargo, existen personas que por sus activida-

des están expuestas a ser contagiadas con mayor facilidad que - -  
otras; por tal es conveniente que el legislador tome en cuenta lo  
anterior, para poder evitar el desarrollo de esta enfermedad.

D.- RAZON DE ORDEN JURIDICO

La primera Constitución que estuvo vigente en nuestro país durante la guerra de Independencia fue la que expidieron las Cortes de Cádiz en España, el 19 de marzo de 1812, y que fue jurada en la Nueva España, el 30 de septiembre de 1812.

Este documento constitucional señala en su artículo 131:

"Las facultades de las Cortes son:

Vigésima Tercera.- Aprobar los reglamentos generales para la Policía y Sanidad del reino". (5)

Las Cortes tenían facultad para legislar en materia de salubridad.

El artículo 321 del mismo ordenamiento disponía:

"Estará a cargo de los Ayuntamientos:

Primero.- La Policía, Salubridad y Comodidad". (6)

El Decreto Constitucional para la libertad de América Mexicana, sancionado en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, - en su Capítulo VIII, señala las atribuciones del Supremo Congreso, en su artículo 118:

"Aprobar los reglamentos que conduzcan a la sanidad de los ciudadanos, a su comodidad y además objetos de policía". (7)

---

(5) Tena Ramírez, Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO, 13a. ed.- p. 75, Ed. Porrúa, 1985.

(6) Ibidem, p. 96.

(7) Ibidem, p. 43.

En la Ciudad de México, el día 4 de octubre de 1824, fue sancionada la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos que, a diferencia de lo anterior, se dividió en Título y, éstos a su vez, en Secciones.

La Sección Segunda, del Título VI, imponía obligaciones a los estados miembros de la Federación.

La fracción VIII del artículo 161 dice a la letra:

"De remitir anualmente a cada una de las Cámaras del Congreso General, nota circunstanciada y comprensiva... de su respectiva población y modo de protegerla y aumentarla". (8)

En esta fracción, a diferencia de Cádiz, la salubridad se volvió materia local y los Estados sólo tenían obligación de enviar sus programas de protección al Congreso General teniendo un campo de acción sin limitaciones.

En 1836, el país pasó del sistema Federal al régimen centralista ya que en aquellos tiempos, se vivía en México una intensa lucha entre los partidos liberal y conservador, triunfando este último.

Esta lucha se vio reflejada en las Bases Constitucionales de la República y la Ley Sexta, en su artículo 25, "encargaba la materia de salubridad a los Ayuntamientos", (9) regresando de esa forma, a lo establecido en el artículo 321 de la Constitu-

---

(8) Ibidem, p. 192.

(9) Ibidem, p. 243.

ción de Cádiz.

Las bases orgánicas de la República Mexicana establecieron en su artículo 134; "Son facultades de las Asambleas Departamentales:

Fracción XI.- Cuidar de la Salubridad Pública y reglamentar lo conveniente para conservarla". (10)

Examinando ahora la Constitución de 1857, ésta fue omisa en materia de salubridad.

Sin embargo, si analizamos el artículo 117 de dicho ordenamiento, podemos decir que al no estipularse nada en materia de salubridad, ésta era competencia de las entidades federativas.

La materia de salubridad, constitucionalmente, se volvió a regular hasta 1908 por iniciativa del General Porfirio Díaz, enviando un proyecto de reforma constitucional al Congreso, para modificar la garantía del libre tránsito, que consagraba el artículo 11, en dicha reforma se pretendía impedir el ingreso al país a extranjeros indeseables, desde el punto de vista sanitario. Podemos observar que la iniciativa sólo pretendía reformar el artículo 11, para la misma iniciativa propuso como complemento, reformar el artículo 72, fracción XXI, de la Constitución de 1857, el cual, a la letra decía:

"El Congreso tiene facultad:

Para dictar leyes sobre naturalización, coloniza-

---

(10) *Ibidem*, p. 426.

ción y ciudadanía". (11)

Con la reforma del 12 de noviembre de 1908, se agregó a esta fracción "emigración e inmigración y salubridad general de la República". (12)

La reforma pretendía impedir el ingreso al país de extranjeros que no fueran deseables desde el punto de vista de la salud.

La iniciativa de reforma constitucional, en resumen proponía que la fracción XXI del mencionado artículo 72 quedara de la siguiente forma:

"El Congreso tiene facultad para legislar sobre:  
Ciudadanía, naturalización, colonización e inmigración y sobre salubridad pública en las costas y fronteras".

Se puede apreciar que la iniciativa proponía que la federación sólo tuviera facultades en materia de salubridad en las costas y fronteras, reservando a los estados, la parte restante del territorio nacional.

El dictamen de la Comisión sobre puntos constitucionales decía:

"Otra modificación que consultemos hacer a la iniciativa, es la de substituir en la fracción XXI, del artículo 72, la frase "Salubridad General de la República" o la de "Salubridad-

---

(11) Ibidem, p. 619.

(12) Ibidem, p. 717.

Pública de las Costas y Fronteras". La primera es más amplia y permite dictar medidas más trascendentales; evitar discusiones interminables sobre el radio de acción de los poderes federales en materia de Salubridad Pública, y por último, este es la razón fundamental que ha inclinado a las comisiones a tal substitución; permitir al Ejecutivo Federal, impedir que, su pretexto de leyes de salubridad local, un estado imponga restricciones graves u onerosas al comercio o al tránsito de las personas, autorizando la expedición de leyes que fijan las atribuciones de la federación en casos de Salubridad General, y dejando a los Estados la facultad inherente a su soberanía interior para legislar en todo lo que atañe a la salubridad local, es decir, lo que no afecta directamente a la salubridad nacional. Es consecuencia lógica que la reforma al artículo 11, -- obliga a reformar el artículo 72 pues, como directamente expresa -- la iniciativa, es preferible establecer que el Congreso de la Unión tenga las facultades a que se refiere el artículo 11, y no expuesto a dudas e interpretaciones, el ejercicio de todas las facultades legislativas. La fracción XXI debe pues, consignar explícita y claramente la facultad del Congreso para legislar en materia de -- ciudadanía, naturalización, colonización, emigración y salubridad general de la República". (13)

Ahora bien, por un error de la Comisión de puntos -

---

(13) DIARIO DE DEBATES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, Segundo Período de la XIII Legislatura, p. 217 y siguientes.

Constitucionales, se dejó que la legislación secundaria señalara - qué es materia de Salubridad General de la República y qué es Salubridad Local.

En la Constitución de 1917, se ratificó la posición adoptada en la reforma de 1908.

En el proyecto que envió el Primer Jefe del Ejercicio Constitucional, al constituyente de Querétaro, se limitaba únicamente a expresar lo establecido en las tantas veces mencionada - reforma constitucional.

Dentro de los diputados del Congreso Constituyente - estaba el Doctor y General José María Rodríguez que a su vez, era presidente del Consejo de Salubridad, el cual, en la sesión del 19 de enero de 1917 modificó el proyecto del Primer Jefe.

El Diputado Rodríguez propuso que se anexaran a la fracción XVI del artículo 73 los cuatro incisos para quedar tal y como ahora los conocemos.

La propuesta del General Rodríguez, en resumen, pedía que la salubridad estuviera encargada a un Departamento de Salubridad General, dependiente del Ejecutivo; y desconociendo la naturaleza del Estado mexicano, propuso un régimen centralista para la salubridad.

La fracción XVI del artículo 73 Constitucional fue aprobada el mismo día, por 143 Votos a favor y 3 en contra quedando como actualmente conocemos:

Artículo 73.- El Congreso de la Unión tiene facultad:

Fracción XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República:

1a.- El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a.- En caso de epidemia de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a.- La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas.

4a.- Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

Así quedó regulado la salubridad general de la República en nuestro país, en los siglos XIX y XX.

E.- PROPUESTA DEL TIPO CONCRETO

Debido a las características de esta epidemia conocida científicamente como el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), nos dimos cuenta que aún no ha sido regulada y por consiguiente carece de aspectos jurídicos que pueden ser aplicables a la misma.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de Salubridad General de la República. Consideramos pertinente que dicha enfermedad debe ser tipificada y sancionada en el Código punitivo; sin embargo cabe hacer notar, que la legislación que a la fecha regula el SIDA, es incompleta puesto que no atiende adecuadamente sus características especiales, como la facilidad de contagio que puede existir, por los numerosos grupos de riesgo y los elementos particulares del virus de la inmunodeficiencia humana.

Consideramos necesarios que el legislador adicione o crear uno o varios artículos que se adecúen a todos y cada uno de los medios de transmisión de la enfermedad que nos amenaza.

En primer término y por el carácter mortal de esta enfermedad se debe tipificar y sancionar la transmisión del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), como un delito de contagio en el cual se señale lo siguiente:

Se debe sancionar a la persona que transmita el vi-

rus de la inmunodeficiencia humana, provocando esta transmisión. - Debe existir una penalidad diferente para la persona que lo transmite teniendo conocimiento de su enfermedad, aumentandose la pena en este caso, y disminuyéndose para el caso de que el portador del virus no conozca su enfermedad. Consideramos que este segundo caso debe ser sancionado, porque el mal provocado por el V.I.H., es un problema de salud mundial; por consiguiente a la sociedad en general y con más razón a las personas que están dentro de los grupos de riesgo, cada determinado período de tiempo, se le debe exigir - la prueba del V.I.H.

Por otro lado, al considerar que la salud es el objeto jurídico protegido por el Estado, en su artículo 199 bis del Código Penal vigente para el Distrito Federal; esto a lo que se refiere a enfermedades que se transmita por relaciones sexuales; pero si verdaderamente el legislador pretendió proteger la salud, - sancionando no sólo su alteración en el delito de lesiones, sino a la puesta en peligro de la misma, se habría de aceptar que a este bien lo amenaza cualquier medio de transmisión y no sólo por enfermedades venéreas o por relaciones sexuales como ya se ha establecido; el SIDA, no sólo se transmite por relaciones sexuales, sino que existe otros medios de transmisión que permiten el cultivo del V.I.H.

Como se observa el precepto señalado por el artículo 199 bis del Código Penal vigente para el Distrito Federal, carece

ce de aplicación en aquellas conductas atípicas en la que no se encuadra al precepto señalado, es por eso que proponemos se legisle dentro de este precepto, porque el SIDA, es una enfermedad de contagio y pone en peligro la Salud Pública General, y no tan solo eso, sino que lesiona el bien jurídico como es la vida, debido a que no existe ningún medicamento que logre eliminar total o parcialmente dicho virus, ya que a largo plazo produce la muerte, por tanto el legislador debe de tomar en cuenta todos los medios transmisibles de dicha enfermedad, así como los que ya conociendo la enfermedad que padecen, dolosamente la transmitan, considerando su acción ilícita ya que con dicha conducta produce el peligro de contagio en primer término, así como lesionan la integridad física de la persona, para finalmente privarle de la vida.

En conclusión podemos observar, que el delito se tipificara en el caso concreto del artículo relativo sólo y exclusivamente cuando se transmita la enfermedad por relaciones sexuales; o sea, que si se transmite por otros medios el sujeto activo no se le podrá aplicar pena alguna a pesar de que cometa a largo plazo los delitos ya descritos anteriormente. De lo anterior, es conveniente que el legislador reforme o derogue dicho artículo 199 bis del Código Penal para el Distrito Federal, o cree un nuevo artículo o varlos dentro del mismo ordenamiento que tipifiquen y sancionen, además de las de las enfermedades de transmisión sexual las que son originadas por otros medios de transmisión, en el caso es-

pecífico del SIDA , ya sea por utilizar instrumentos contagiados, por transmisión sanguínea, por contacto sexual homo y heterosexual, por transferencia parenteral en sangre o productos hematólogos, por transferencia transplacentaria y perinatal de la madre al niño.

Por tal consideramos y reafirmamos, que se debe de dar una tipificación correcta a dicha enfermedad, debido a que el bien jurídico lesionado es la salud general.

#### F.- SANCION Y SU FUNDAMENTACION

Así pues tenemos que el artículo 4o. Constitucional, en su párrafo tercero, textualmente dice:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas, en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

Las reformas constitucionales en 1983 incluyeron, entre otras, la adición de este párrafo al artículo 4o., el entonces candidato priísta Lic. Miguel de la Madrid, en una reunión sobre "salud y seguridad social", celebrada en Coatzacoalcos, dijo:

"Estoy totalmente de acuerdo en que si algún derecho social debe reconocerse explícitamente para obligar al estado y a la sociedad para proporcionar un bien que es indispensable para el desarrollo de la personalidad humana y para la subsistencia de una nación vigorosa, es el derecho a la salud". (14)

Una vez que el derecho a la protección a la salud ha sido garantizado, debemos analizar que el SIDA es una epidemia que afecta a la sociedad en general en sus diferentes aspectos.

---

(14) Izundegui Rullán, SOCIEDAD IGUALITARIA Y DERECHO A LA PROTECCION A LA SALUD, p. 160, Ed. Porrúa, México, 1983.

Se deben establecer medidas necesarias para impedir la expansión - de esta enfermedad, ya que existen individuos que por su actividad se encuentran dentro de los grupos de riesgo.

De acuerdo a lo anterior, el Estado va a cumplir - con el mandamiento constitucional. No debemos olvidar, tal y como adecuadamente lo señala el Doctor Amador Izundegui que "el concepto derecho a la salud, se modificó para efectos de la adición al - artículo 4o. Constitucional, al considerar el legislador que la vi da y la salud no se puede garantizar ni por el Estado, ni por la - sociedad, ni por el individuo, pero en cambio sí puede garantizarse su protección". (15)

Es decir, que la garantía individual va a hacer que el Estado nos dé los medios necesarios para la protección de las - enfermedades, pero esto no significa que nos va a garantizar que - nunca nos vamos a enfermar; se puede prevenir la enfermedad, más - no evitar que se contraiga.

La fracción XVI del artículo 73 Constitucional, en su parte final, señala que el Congreso de la Unión tiene facultad - exclusiva para legislar en esta materia. Es decir, el Congreso s<sup>ó</sup> lo tiene facultad para legislar en materia de Salubridad General - de la República y no en materia de Salubridad Local.

Tena Ramírez, nos da el concepto de Salubridad Gene ral; y nos dice "que el concepto de salubridad general se relacio

---

(15) Ibidem, p. 161.

na sin duda con la salubridad que interesa a todo el país y no sólo a una entidad federativa. Pero pueden presentarse casos, recluidos por lo pronto en una zona determinada que no obstante interesan a todo el país; por ejemplo, la aparición de un brote de epidemia susceptible de propagarse rápida y peligrosamente. Lo restringido y local de estas situaciones no es obstáculo para incluirlas en la competencia federal, pues en realidad se trata de amenazas - potencialmente nacionales que por este título caben dentro del concepto salubridad general". (16)

Por otro lado, el caso insólito de que en una constitución se estatuya de modo casuístico sobre esas materias, se justifica por los gravísimos daños de tales vicios originan a la colectividad y no es de creerse que, después de consignar casos especiales en sus preceptos legislativos, el constituyente no haya querido prever estos mismos casos y debilitar a la vez a la acción ejecutiva, dividiendo la jurisdicción sobre esas materias sobre el poder federal y los gobiernos locales. Es cierto que la -- fracción XVI del artículo 73 de la Constitución habla de Salubridad General de la República, la cual dejaría entrever que cuando se trata de salubridad local de una región o Estado, la materia -- quedaría reservada al poder local correspondiente, ésto es innegable, pero entonces la facultad consistirá en precisar lo que es salubridad general de la República y lo que corresponde a las salu--

---

(16) Ibidem, p. 162.

bridades generales Locales, lo cual debe de decidirse mediante un examen correcto de cada caso de que se trate y es más bien una - - cuestión de hecho que deben resolver los tribunales y en su caso - la Suprema Corte de Justicia de la Nación Interpretando a la Constitución". (17)

Los párrafos segundo y cuarto, de la fracción XVI, - del citado artículo 73 Constitucional, dice:

"En caso de epidemias de carácter grave o peligro - de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento - de Salubridad tendrá la obligación de dictar inmediatamente las me - didas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancio - nadas por el presidente de la República.

Las medidas que el consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envu - nenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las a - doptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, se - rán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competen".

Así tenemos el fundamento legal de nuestro tema de investigación, el cual pretendemos tipificarlo en nuestro Código - punitivo, la necesidad de tipificar el delito de peligro de conta - glio por SIDA . ya que el fundamento se basa en la ley suprema -

---

(17) APENDICE XCVII DEL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.  
P.p. 1973 y 1794.

de nuestro país, el cual faculta al Congreso de la Unión aplicar - las medidas necesarias para la salubridad pública de nuestro país.

Ya que toda persona tiene derecho a la protección a la salud y por lo tanto debemos aplicar medidas punitivas que sancionen a todo individuo que transmita el virus de la inmunodeficiencia humana (V.I.H.), ya que ésta produce el SIDA ya que es una enfermedad mortal por necesidad y hasta el momento no tiene cura alguna.

Por otra parte para poder sancionar a todas las personas que transmitan el SIDA, se debe tomar las circunstancias de atenuantes o agravantes, y en su caso las modalidades; ya que no se debe aplicar una sanción de privación de libertad a todas las personas que la transmitan por iguales.

Si el transmisor sabe que padece este mal, y de una manera hace lo posible para transmitirla, aquí lo hace con circunstancias de agravantes y la penalidad debe ser más fuerte. La persona que no sabe de que padece este mal, y de que de alguna forma transmita la misma, no se le puede aplicar una sanción más grave o igual que aquel que sabe que la padece. Asimismo tampoco el cónyuge que transmita la enfermedad a su pareja. Por lo tanto el legislador al crear y sancionar en el código punitivo, el delito de peligro de contagio por SIDA, deberá prever todas y cada una de las circunstancias de transmisión y poder aplicar una sanción justa de acuerdo a las circunstancias, así como a la víctima a -

quien deberá recaer la conducta o sea esta enfermedad; por ejemplo, en una violación aquí se aplicará la sanción con todas sus agravantes, además del delito que haya cometido.

Por último, pretendemos dar entender al legislador que deberá crear uno o varios artículos que tipifiquen y sancionen el delito de peligro de contagio por SIDA, y cada uno de acuerdo a sus circunstancias de transmisión y modalidades del sujeto activo, y por consiguiente deberá quedar sujeto a observación por los sectores de Salubridad General de la República.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- En la época antigua la justicia penal tuvo su origen en el -  
instinto de conservación, y el delito en la época primitiva -  
de la humanidad, fue todo acto encaminado a violar las condi-  
ciones naturales del ser humano.
- 2.- Sociológicamente el delito, es toda acción que ataca al poder  
social y que lesiona la tranquilidad pública, sin un fin polí-  
tico.
- 3.- El delito, es el acto voluntario que viola una norma preesta-  
blecida por el órgano legislativo y que lesiona los intereses  
sociales.
- 4.- El Código de 1871, trató de definir al delito, pero solamente  
lo hicieron en una forma lógica abstracto, ya que sólo toma--  
ban la gravedad del daño causado; el Código de 1929 no consi-  
guió su propósito, en cambio el Código de 1931 define al deli-  
to en su artículo 7o. y dice que es "el acto u omisión que -  
sancionan las leyes penales", el cual se encuentra vigente -  
hasta nuestros días.
- 5.- El tipo penal constituye un presupuesto general del delito,-  
el cual da lugar a la fórmula "nullum crimen sine typo", es -  
decir, que no habiendo tipo legal descrito en un cuerpo de le-  
yes de determinada conducta, no se podría hablar de delito. -  
El tipo es la descripción legal de una conducta estimada como

delito, que lesiona o hace peligrar bienes jurídicos protegidos, y que se encuentra dentro de los preceptos legales.

- 6.- El tipo penal tiene como función la concretización de la antijuricidad, o sea, concretar y señalar lo antijurídico; además es la máxima garantía de la seguridad de los ciudadanos ante el poder público, ya que por éste, se limita a los particulares en su libertad de comportamiento.
- 7.- El fundamento legal del tipo penal, lo encontramos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 140. Párrafo Tercero, la cual nos dice, que la ley debe ser exactamente aplicable al caso concreto; como secundariamente el fundamento del tipo penal lo encontramos en el artículo 70. del Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y en materia Federal para toda la República, la cual nos enmarca que no toda conducta es delito, sino única y exclusivamente la que él nos señala como delito.
- 8.- El SIDA es una epidemia de carácter grave, ya que hasta el momento no existe cura alguna o vacuna que impida su desarrollo; y llega a producir la muerte.
- 9.- El SIDA es una epidemia que afecta a todo el pueblo de México y a todo el mundo, ya que ésta no respeta edad, sexo, clase ni raza, porque el que padece esta enfermedad llega hasta la muerte, por lo cual es una epidemia de carácter grave y mortal por necesidad, y se debe incluir como un problema de -

Salubridad General de la República.

- 10.- El virus que provoca la enfermedad del SIDA es el Virus de --  
Inmunodeficiencia Humana.
- 11.- Como medida para poner coto a la extensión de la enfermedad,-  
hasta el momento, es la Prevención.
- 12.- Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en ma-  
teria de salud pública, con fundamento en el artículo 73, -  
Fracción XVI Constitucional, por consiguiente debe regular -  
las consecuencias jurídicas que atrae aparejada el SIDA.
- 13.- Por las características especiales de la epidemia, considera-  
mos que no se encuadra al artículo 199 Bis del Código puniti-  
vo.
- 14.- Así también por las características especiales de la epidemia,  
consideramos que tampoco se encuadra al artículo 288 del Códig-  
o punitivo.
- 15.- Las características de la epidemia que nos amenaza actualmen-  
te son diferentes a las demás enfermedades, por lo cual debe-  
mos crear un artículo exclusivo para la misma, por lo que se  
propone la inclusión en los delitos de peligro de contagio, -  
señalados en el artículo 199 Bis del Código Penal, y el cual  
diría:

"Al que sabiendo que está enfermo del Síndrome de Inmuno Defi-  
ciencia Adquirida, ponga en peligro de contagio la salud de -  
otro por medio de relaciones sexuales o por otros medios de -

transmisión del virus de la Inmuno deficiencia humana, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años y multa de quinientas veces el salario mínimo vigente, sin perjuicio de la pena que corresponda si se causa el contagio.

Si se trata de cónyuges, sólo podrá procederse por querrela del ofendido".

- 16.- A consecuencia de la inmigración y emigración entre los países desarrollados y subdesarrollados, trajo como resultado la expansión del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).
- 17.- Por la gran lucha de los países para combatir el SIDA se vieron en la necesidad de establecer un Comité Nacional de Prevención contra el SIDA (CONASIDA), para dedicarse al control, información, planeación, así como programas de control, en nuestro país; ya que es un problema grave de salud pública.- En este sentido México forma parte de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
- 18.- La medicina se encarga de combatir las enfermedades transmisibles, infecciosas o hereditarias, por lo cual ésta se encarga de combatir al Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), ya que se considera una enfermedad infecciosa y transmisible, y hasta el momento por investigaciones médicas que han realizado la Organización Mundial de la Salud, se comprobó que el virus que causa este mal, es conocido como Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.).

- 19.- Jurídicamente se ha regulado el SIDA, dentro de la Ley General de Salud, ya que existe un Capítulo especial, que regula el control y transmisión del SIDA, por lo tanto debe existir un tipo penal que tutele y sancione las conductas antisociales que se cometen por este mal que nos amenaza.
- 20.- Por el carácter mortal de esta enfermedad, se debe tipificar la transmisión del SIDA como un delito de contagio en el cual se señale lo siguiente: se debe sancionar a la persona que transmita el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, provocando esta transmisión el SIDA. Debe existir una penalidad diferente para la persona que lo transmita teniendo conocimiento de su enfermedad, aumentándose la pena en este caso y disminuyéndose para el caso de que el portador del virus no conozca su enfermedad. Consideramos que este segundo caso debe ser sancionado porque el mal provocado por el V.I.H. es un problema de salud mundial; por consiguiente a la sociedad en general y con más razón a las personas que están dentro de los grupos de riesgo, cada determinado período de tiempo, se le debe exigir la prueba del VIH.
- 21.- Consideramos que el Congreso de la Unión, estando facultado para legislar en materia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, debería crear un artículo especial dentro del código punitivo, para que proteja y tutele la salud de los ciudadanos, así como la vida, ya que hasta el momento no existe - -

cura alguna para esta enfermedad, regulando todos los medios de transmisión del virus que causa el SIDA, ya que del análisis de esta investigación se llegó a la conclusión que se deberá regular la transmisión del SIDA como un delito de contagio.

B I B L I O G R A F I A

- CARNELUTTI, FRANCISCO. Teoría General del Delito, Ed. Revista de -  
Derecho Privado, Madrid 1941, 327 pp.
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL Y CARRANCA Y RIVAS. Código Penal Anotado,  
México, Ed. Porrúa, S.A., 1972, 453 pp.
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL Y VILLALOBOS, IGNACIO. Derecho Penal Me-  
xicano, Tomo II, México, Ed. Porrúa, S.A., 1956, 370 pp.
- CARDENAS MARIA DEL R. Migración y SIDA en México, Ed. Huéspedes, -  
1988, 150 pp.
- CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho -  
Penal, 19a. ed., México, Ed. Porrúa, S.A., 1984, 329 pp.
- CUELLO CALON. Derecho Penal, 8a. ed. México, Ed. Porrúa, S.A., - -  
1985, 487 pp.
- DANIEL, VICTOR G. Síndrome de la Inmuno Deficiencia Adquirida, Tra-  
ducida de la Segunda edición en Inglés por Jorge Orizaga Sam-  
perlo, Ed. Manual Moderno, S.A. de C.V., Segunda edición, Mé-  
xico D.F., 1988, 181 pp.
- DIARIO DE DEBATES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. Segundo Período, de -  
la XIII Legislatura, 217 pp. y siguientes.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Esparsa Calpe, S.A., 19a. edi-  
ción, Madrid, España, 1970, 1205 pp.
- DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA. Epidemiología del SIDA en Méxi-  
co y en México, SIDA Medidas Preventivas S.S.A. México 1987,  
43 pp.

- ESCOBEDO TORRES, ALONSO. Análisis Lógico de los Delitos contra la Integridad Corporal, Primera Parte, Ed. Porrúa, 1978, 128 pp.
- G. SOBERON. Un problema de salud Pública, Ed. Huéspedes, 1988, - - 150 pp.
- GACETA CONASIDA. Casos acumulados del SIDA en México y en el Mundo, año 1, núm. 2, 1988, 7 pp.
- GLOSARIO DE TERMINOS RELACIONADOS CON EL SIDA. 35 pp.
- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. Código Penal Comentado, México, - Ed. Porrúa, S.A., 1985, 616 pp.
- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. Derecho Penal Mexicano, México, Ed. Porrúa, S.A., 1970, 387 pp.
- GONZALEZ DE LA VEGA, RENE. Comentario al Código Penal, México, Ed. Cárdenas, editor y distribuidor, 1975, 512 pp.
- IBARRA IBARRA, LUIS GUILLERMO. Salud Pública de México, México, - Ed. Huéspedes, 1986, 218 pp.
- IZUNDEGUI RULLAN. Sociedad Igualitaria y Derecho a la Protección a la Salud. Primera edición. Ed. Porrúa, S.A., México, 1983.
- J.L. DOMINGUEZ TORIX. Transmisión Sanguínea del SIDA. Ed. Huéspedes, 1988, 150 pp.
- J. SEPULVEDA. Transmisión del V.I.H. Ed. Huéspedes, 1988, 150 pp.
- J. SEPULVEDA y M. BRONFMAN. El SIDA en México, Ed. Huéspedes - - 1988, 150 pp.

- JHENEZ HUERTA, MARIANO. Derecho Penal Mexicano, Tomo II, México Ed. Porrúa, S.A., 1971, 298 pp.
- LA PURA VERDAD. Una Década que Cambió al Mundo, 1980 - 1990, Revista de comprensión Nov - Dic, 1989.
- LA RECHERCHE. Mundo Científico, Valencia, Barcelona (España), Ed. Fontalba, S.A., 1986, 112 pp.
- MARIA DE L. GARCIA. Manifestaciones Clínicas del SIDA, Ed. Huéspedes, 1988, 150 pp.
- MARQUEZ PIRERO, RAFAEL. Derecho Penal, Parte General, México, Ed.-Trillas, 1976, 353 pp.
- MARTINEZ, ROARO. Sexualidad y Derecho, 3a. ed., México, Ed. Porrúa S.A., 1985, 286 pp.
- MEZGER. Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Madrid, 1955, 160 pp.
- OLAIZ GUSTAVO. SIDA La Epidemia que a todos afecta, 1a. ed. septiembre 1988.
- PAVON VASCONCELOS, F. y VARGAS LOPEZ, G. Los Delitos de Peligro para la Vida, México, Ed. Porrúa, S.A., 1977, 286 pp.
- PEREZ, LUIS CARLOS. Tratado de Derecho Penal, Tomo IV, Ed. Temis Bogotá, 1971, 421 pp.
- PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. Apuntamiento de la Parte General del Derecho Penal, México, Ed. Porrúa, S.A., 1974, 472 pp.
- PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. Importancia de la Dogmática Jurídica Penal, México, Ed. Porrúa, S.A., 1954, 374 pp.

PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO, Parte General de Derecho Penal - México, Ed. Porrúa, S.A., 1983, 425 pp.

REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA, 86. No.3, Vol. IV. Jul-Sep. 1986, - 358 pp.

RODRIGUEZ MUÑOZ, JOSE ARTURO. Tratado de Derecho Penal, Tomo I. - Ed. Madrid, 1955. 365 pp.

SALUD PUBLICA DE MEXICO. Organo Oficial del Instituto Nacional de Salud Pública, julio - agosto, 1988, vol. 30, No. 4.

SANCHEZ OCARA, RAMON. Ante el SIDA ¿Qué podemos hacer?, Ed. Planeta, 1988, 116 pp.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, CXIX, p.2887 cfr.: Semanario Judicial de la Federación, XVI, p.257, Sexta época. Segunda - Parte, 2927 pp.

SIDA. Situación del SIDA en México hasta el 1o. de enero de 1989, Boletín Mensual. Dirección General de Epidemiología, Secretaría de Salud, año 2, núm. 11-12, Nov - Dic 1988.

SOBERON ACEVEDO, GUILLERMO. Presentación de Derecho Constitucional a la Protección de la Salud, 1a. edición, Ed. Porrúa, S.A., - México 1984.

TENA RAMIREZ, FELIPE. Leyes Fundamentales de México, 13a. ed. - Ed. Porrúa, 1985, 156 pp.

VELA TREVINO, SERGIO. El Derecho Penal, La Salud y el SIDA, Revista Mexicana de Justicia 86, No. 3, Vol. IV, México, Ed. Consejo, 1986, 265 pp.

VÍLLALOBOS, IGNACIO. Noción Jurídica del Delito, México, Ed. Jus,-  
1952, 138 pp.

WELSEL. El Nuevo Sistema de Derecho Penal, ediciones Ariel, 1972,  
348 pp.

ZAFFARONI, EUGENIO RAUL. Manual de Derecho Penal, Parte General, -  
Ed. Cárdenas, 1a. ed., 1986, 857 pp.

#### LEGISLACIONES

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

LEY GENERAL DE SALUD

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN,  
Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.